

# Protocolos de cooperación entre administraciones penitenciarias y empresas



PROGRAMA FINANCIADO  
POR LA UNIÓN EUROPEA

---

EUROsociAL II

---

[www.eurosocial-ii.eu](http://www.eurosocial-ii.eu)

Diciembre, 2014

Reproducción autorizada siempre que se cite  
la fuente.

“La presente publicación ha sido elaborada  
con la asistencia de la Unión Europea. El  
contenido de la misma es responsabilidad  
exclusiva del autor y en ningún caso se debe  
considerar que refleje la opinión de la Unión  
Europea”

# Protocolos de cooperación entre administraciones penitenciarias y empresas

---

Manuel Fuentes

---

Área temática de Justicia

---

Línea de acción de reinserción laboral de personas privadas de libertad

---

Socio coordinador



Socios operativos



# **INDICE**

**I.- INTRODUCCIÓN**

**II.- JUSTIFICACIÓN**

**III.- ESTRATEGIA Y METODOLOGÍA**

**IV.- OBJETIVO FINAL**

**V.- ANALISIS DE LOS PAISES EUROPEOS**

**VI.- ANALISIS DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS**

**VII.- CONCLUSIONES GENERALES**

**VIII.- PROPUESTA FINAL**

**IX.- ANEXOS I, II, III, IV y V**

## **I. INTRODUCCIÓN**

El incremento de la participación de las empresas, entidades y profesionales en la colaboración y desarrollo de proyectos productivos que proporcionan actividad laboral para los internos de los Centros Penitenciarios, es un hecho que se ha puesto de manifiesto, en los últimos años, en el ámbito territorial de los países iberoamericanos.

Por ello, ha sido necesario regular, específicamente, la relación jurídica entre dichas entidades privadas y la entidad que gestiona las actividades productivas en los centros penitenciarios, sin olvidar que, el ámbito penitenciario, tiene sus propias singularidades. Por un lado, como Administración Pública y, por otro, por la protección especial de los derechos de los internos en estos establecimientos, que debe proporcionar la institución penitenciaria.

Como Administración Pública por tener que respetar los principios de publicidad y libre concurrencia, tanto de las empresas, de las entidades y de los profesionales que pretenden colaborar en el desarrollo de la actividad productiva en los Centros Penitenciarios. Si bien, estos principios han de estar modulados por la necesaria seguridad que se exige en estos centros.

La relación especial de la institución penitenciaria con sus internos requiere el cumplimiento escrupuloso de la legislación de cada país y de los tratados internacionales suscritos. Para ello, la institución penitenciaria ha de supervisar y garantizar que se respetan los derechos básicos de especial protección, entre los que se encuentran los derechos laborales de los internos trabajadores.

La diversidad de situaciones que se dan en la actualidad en los países iberoamericanos y europeos, hacen necesario un estudio de cada uno de ellos con el fin de poder conocer las mejores prácticas que sean extrapolables a un modelo tipo que pueda ser utilizado, sobre todo, en los países diana de este proyecto, es decir, en los países iberoamericanos.

## **II. JUSTIFICACIÓN**

Desde un punto de vista, eminentemente práctico, las principales razones que motivan el desarrollo de este trabajo son las siguientes:

1. Necesidad de disponer de un instrumento jurídico que regule, eficazmente, la relación entre la entidad pública<sup>1</sup> que gestiona las

---

<sup>1</sup> Las entidades que gestionan las actividades productivas en cada país, son de muy diversa naturaleza jurídica. Así en España, las gestionan una empresa pública CIRE (Centre d'Iniciatives per a la Reinserció)

actividades productivas en los establecimientos penitenciarios y las empresas, entidades y profesionales que colaboran en las mismas, de forma continuada. En dicho instrumento, entre otros aspectos, se han de recoger los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

2. Garantizar la seguridad jurídica de los acuerdos alcanzados, a través de protocolos de coordinación con las empresas, en los que se establezcan similares condiciones a las exigidas en la relación jurídico-privada entre partes. Con ello se pretende atraer a las entidades privadas y a los profesionales, para el desarrollo de nuevos proyectos productivos y para el aumento de los pedidos a los talleres productivos de los centros.
3. Que la entidad pública que gestiona estas actividades productivas disponga de un documento base en el que se establezcan los derechos básicos de los internos trabajadores exigidos en la legislación penitenciaria y en los Tratados Internacionales suscritos. Y que la actividad de las empresas se adapte también a dichas normas y acuerdos internacionales.
4. Disponer de un documento o documentos flexibles y fáciles de cumplimentar, que sean adaptables a las distintas singularidades que se produzcan en este tipo de relaciones, tales como, el tipo de empresa, entidad o profesional, la actividad a realizar, la ocupación de internos trabajadores, las garantías financieras, o el plazo de compromiso, entre otras cuestiones importantes.
5. Respetar los principios de publicidad y libre concurrencia a las empresas, entidades privadas y profesionales que pretendan colaborar en estas actividades, lo que requerirá la elaboración de un procedimiento específico, para aquellos supuestos en los que haya posibilidad real de concurrencia de empresas interesadas en un proyecto productivo concreto. Este procedimiento debe conciliar los principios indicados, con la necesaria seguridad, el tratamiento de los internos y el buen gobierno de los establecimientos penitenciarios.
6. Establecer la naturaleza jurídica más adecuada y eficaz para la institución penitenciaria, en su relación con las empresas que colaboran en estas actividades. Si se considera de naturaleza, exclusivamente administrativa, si lo es privada (aplicando solamente el Derecho Civil,

---

en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña y, para el resto del Estado, las administra una Entidad Pública Estatal (Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo). En ambos casos, estas entidades tienen sus propias normas diferenciadas de la Administración General, lo que les proporciona una mayor flexibilidad en su gestión. Y, en Colombia, por poner solo un ejemplo en el extremo contrario, es el INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario), quien gestiona como Administración Pública, estas actividades, lo que en determinados aspectos puede hacer más rígido su funcionamiento y desarrollo.

Laboral y Mercantil) o si tiene una naturaleza mixta, en la que hay aspectos regulados por el derecho administrativo y otros, regulados en el ámbito del derecho privado<sup>2</sup>.

### **III.- ESTRATEGIA Y METODOLOGÍA**

El trabajo analítico de los distintos sistemas que se aplican en estos momentos, tanto en los países europeos como iberoamericanos, ha consistido, principalmente, en:

- a) El análisis de los sistemas vigentes en varios países europeos e iberoamericanos, para detectar las mejores prácticas susceptibles de ser utilizadas en el modelo que se ha elaborado.
- b) Estudio de las necesidades de mejora que genera la actual regulación y de la instrumentación -si la hay- de las relaciones entre la entidad pública que administra estas actividades y las empresas, entidades y profesionales en los países iberoamericanos.
- c) Elaboración de un procedimiento de acceso para la colaboración en el desarrollo de actividades productivas de las empresas, respetando los principios de publicidad y libre concurrencia. Este procedimiento será de aplicación opcional a aquellas situaciones en las que la entidad que gestiona estas actividades considere necesario establecer un sistema más abierto de acceso a las empresas, entidades y profesionales. Por ejemplo, cuando se ponga en funcionamiento un nuevo Centro Penitenciario que esté dotado de instalaciones susceptibles de ser utilizadas para el desarrollo de proyectos productivos, en régimen de colaboración continuada.
- d) Redacción de Protocolos que regulan las relaciones entre la entidad que gestiona estas actividades productivas y las entidades privadas, estableciendo, como parte integrante de los acuerdos, unas condiciones generales muy detalladas, a las que obligatoriamente han de adherirse quienes suscriban dichos protocolos.

La actividad desarrollada para alcanzar los objetivos previstos, se ha concretado, principalmente, en las siguientes tareas específicas:

---

<sup>2</sup> En este último caso, se puede aplicar el principio de actos separados que se permite en algunas legislaciones. De esta forma se puede hacer la convocatoria pública y el establecimiento de las condiciones básicas de la relación, conforme al Derecho Administrativo. Y que, el documento suscrito por ambas partes, el protocolo, tenga naturaleza privada.

- 1) Elaboración de un formulario que se ha pasado a todos los países iberoamericanos y a varios países europeos (estos últimos en inglés y en español) en el que se recogen los principales aspectos de la relación entre la entidad pública penitenciaria y las entidades privadas.
- 2) Valoración individualizada del cuestionario y de la documentación reportada por los distintos países y una valoración general, resumen de todo lo reportado por los países participantes.
- 3) Establecimiento de un procedimiento de acceso, de aplicación opcional, para la participación de las empresas, entidades y profesionales en proyectos productivos en Centros Penitenciarios.
- 4) Elaboración de las condiciones generales detalladas, en las que se recogen los derechos y deberes de las partes, que suscriben estos acuerdos.
- 5) Redacción de los modelos de protocolos específicos que instrumenten la relación entre empresas, entidades y profesionales y las entidades penitenciarias gestoras de los proyectos productivos.

#### **IV.- OBJETIVO FINAL**

El objetivo final es el de disponer de un modelo funcional que recoja las distintas situaciones que se puedan producir en la gestión de las actividades productivas en colaboración con entidades privadas, respetando los principios generales de la contratación pública y las normas e instrucciones que se exija por parte de la administración penitenciaria.

Este sistema nos permite ofertar públicamente, en los casos que se considere necesario, la colaboración en el uso de las dependencias e instalaciones de un Centro Penitenciario para realizar actividades productivas a empresas, entidades privadas y profesionales que cumplan los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Se elegirá, en su caso, por un órgano colegiado habilitado al efecto, la oferta que, en su conjunto, sea más ventajosa para la Administración Penitenciaria, valorada de acuerdo con las condiciones recogidas en la propuesta realizada.



La empresa, entidad o profesional seleccionado se comprometerá a cumplir las condiciones generales establecidas y, además, suscribirá un protocolo personalizado adaptado a las condiciones específicas de su oferta de colaboración. Ambos documentos, sus anexos y adendas, constituirán el estatuto jurídico básico de la relación entre quien gestiona estas actividades en la Administración Penitenciaria y las entidades privadas.

## **V.- ANALISIS DE LOS PAISES EUROPEOS**

Para obtener una muestra significativa de cómo se formaliza la relación entre la entidad pública penitenciaria y las empresas, entidades privadas y profesionales, para el desarrollo de actividades productivas en Centros Penitenciarios, se remitió el cuestionario indicado, elaborado expresamente para este estudio analítico, en el que se recogen los aspectos más importantes de la relación, los documentos empleados, la normativa aplicable y las mejoras propuestas. Dicho cuestionario fue cumplimentado por Italia, Irlanda, Alemania y España.

A continuación se exponen los datos más importantes obtenidos de estos países.

**ITALIA**.- Del cuestionario cumplimentado y de la documentación remitida<sup>3</sup>, cabe destacar lo siguiente:

### **a) Instrumento utilizado y documentación aportada:**

- La relación con las entidades privadas se instrumenta mediante convenios.
- Para la captación de clientes se utilizan todos los medios posibles al alcance de la institución penitenciaria. Desde los contactos personales de los directivos de los establecimientos, hasta la captación realizada por técnicos comerciales.

---

<sup>3</sup> El cuestionario lo prepara el Departamento para la Administración Penitenciaria de Italia, a través de la Dirección General y es cumplimentado por Pietro Buffa y Nicola Boscoletto. La documentación aportada consiste en un proyecto de protocolo vigente, una presentación de la legislación básica aplicable (Constitución de la República de 1948, Ordenamiento Penitenziario, de 1975 y Regolamento attuativo dell'Ordinamento Penitenziario de 2000) y, por último, la Ley Smuraglia y varios decretos relacionados con estas actividades. Cabe destacar la valiosa colaboración de Lorenzo Tordelli, quien nos ha hecho llegar toda esta documentación.

- La vigencia de estos convenios es muy elástica. Incluye plazos, desde menos de un año, hasta los de una duración indeterminada, en algunos casos.
- Las prórrogas son tácitas por igual periodo de vigencia que el convenio inicial.
- La documentación solicitada a las empresas es la básica de constitución y apoderamiento de sus responsables.

b) **Seguridad industrial, medio ambiente y control de calidad:**

- Se establece, como obligación de las entidades privadas, la necesidad de constituir un seguro de responsabilidad civil.
- Se regulan en estos convenios, la seguridad industrial de los trabajadores, conforme a la legislación ordinaria vigente, haciendo responsable de la misma, a las empresas colaboradoras.
- La responsabilidad en la gestión medio ambiental y de los residuos que se genera en la actividad, también se incluye como exclusiva de las entidades privadas.
- Se exige, así mismo, que la gestión y el control de calidad sea responsabilidad exclusiva de las empresas y cooperativas.

c) **Aspectos económicos:**

- El sistema de vinculación es único, no se contempla un sistema diferenciado según que la actividad sea responsabilidad exclusiva de las empresas o de la administración penitenciaria. Prevén, no obstante, la posibilidad de abrirlo en un futuro próximo.
- Se exige el pago de los salarios y de otros gastos por los servicios prestados desde los centros penitenciarios, como el de la energía eléctrica.
- No se establecen garantías económicas del tipo aval bancario o depósitos.
- El sistema de pago habitual de las entidades privadas a la institución penitenciaria es el de transferencia bancaria. El plazo de pago establecido es de 30 días.

- Las empresas son las únicas que aportan los materiales necesarios para la fabricación.
- La aportación de equipos e instalaciones de trabajo la pueden realizar ambas partes.
- Las retribuciones no se regulan en los convenios, siendo aplicable el régimen previsto en la legislación vigente. El sistema habitual es el de retribución por tiempo y, excepcionalmente, prevén un sistema mixto (por tiempo y por producto).

d) **Relación con los internos:**

- La institución penitenciaria se compromete a proporcionar internos con una estancia mínima prevista de no menos de dos años<sup>4</sup>. Sin perjuicio de que, por razones regimentales o de seguridad, se pueda separar de la actividad a aquellos trabajadores que comentan faltas disciplinarias.
- Las empresas se comprometen a dar la formación específica necesaria para poder desempeñar un puesto de trabajo en la actividad que se pretende realizar en los centros penitenciarios.
- Así mismo, en su propuesta de colaboración, las entidades privadas se comprometen a crear un número determinado de puestos de trabajo.
- El contrato de trabajo lo suscriben la empresa y el interno trabajador. Reservándose, la administración penitenciaria, el derecho de supervisión y de inspección de estos contratos.

e) **Suspensión y resolución:**

- Estos convenios prevén la posibilidad de suspender la relación por motivos regimentales o por incumplimientos de las entidades privadas.

---

<sup>4</sup> El establecimiento de un tiempo mínimo de estancia prevista de los internos en los proyectos productivos, fijado en dos años, evita que sea excesiva la rotación de internos en sus puestos de trabajo y favorece una productividad mínima de estas actividades, lo que las hace más atractivas y viables para las empresas privadas y profesionales que colaboran en su desarrollo. No obstante, el convenio recoge, expresamente, que los internos trabajadores, están sujetos a las mismas normas disciplinarias del Centro que el resto de la población reclusa, por lo que pueden ser separados de estas actividades cuando concurren circunstancias disciplinarias que así lo exijan.

- La resolución del convenio puede ser decidida por la institución penitenciaria y de aplicación automática, paralizándose así la actividad que se realiza en un centro penitenciario determinado.
- La resolución del convenio no contempla ningún tipo de compensación económica entre las partes.
- Los litigios que genere esta relación, se prevé que se resuelvan conforme al Código Civil. Es decir, se considera que la relación es de naturaleza privada, siendo de aplicación el Ordenamiento Civil.

f) **Mejoras propuestas:**

- Se hace la observación, por quienes cumplimentan el cuestionario remitido, de la dificultad de aplicar toda la normativa que ya está disponible, a estos convenios.

**IRLANDA.**- Del cuestionario cumplimentado y de la documentación remitida<sup>5</sup>, destaca lo siguiente:

a) **Instrumento utilizado y documentación aportada:**

- La relación con las entidades privadas se instrumenta mediante contratos.
- Para la captación de clientes se utiliza la invitación o concurrencia pública.
- La vigencia de estos contratos es de un año.
- Las prórrogas son tácitas por igual periodo de vigencia.
- La documentación solicitada a las empresas es la misma que la exigida en los procedimientos de contratación ordinaria.

b) **Seguridad industrial, medio ambiente y control de calidad:**

---

<sup>5</sup> Cuestionario realizado en Irlanda por el Irish Prison Service, Care and Rehabilitation, cumplimentado por el Director Fergal Black y remitido por Patrick O'Sullivan A/Governor Work & Training Care & Rehabilitation Directorate Irish Prison Service HQ.

- No se establece, como obligación de las entidades privadas, la necesidad de constituir un seguro de responsabilidad civil.
- Se recoge en estos contratos, la seguridad industrial de los trabajadores.
- No se establece la responsabilidad en la gestión medio ambiental y de los residuos que se genera en la actividad productiva.
- Se exige que la gestión y el control de calidad sea responsabilidad compartida entre las empresas y la institución penitenciaria.

c) **Aspectos económicos:**

- El sistema de vinculación es único, no se contempla un sistema diferenciado según que la actividad sea responsabilidad exclusiva de las empresas o de la administración penitenciaria.
- Se establecen garantías económicas, por la actividad desarrollada, del tipo aval bancario.
- El sistema de pago habitual de las entidades privadas a la institución penitenciaria es el de transferencia bancaria. El plazo de pago establecido es de entre 30 y 90 días.
- La administración penitenciaria aporta los materiales necesarios para la fabricación.
- La aportación de equipos e instalaciones de trabajo la realiza la institución penitenciaria.
- Las retribuciones no se regulan en los contratos. No se establece ningún sistema de retribución concreto.

d) **Relación con los internos:**

- Los acuerdos sobre las retribuciones, se suscriben entre las empresas y la administración penitenciaria.
- Así mismo, en su propuesta de colaboración, las entidades privadas se comprometen a proporcionar trabajo para un número de puestos determinados.

e) **Suspensión y resolución:**

- Estos contratos prevén la posibilidad de suspender la relación comercial con las entidades privadas.
- No se contempla la resolución automática del contrato.
- La resolución del contrato no incluye ningún tipo de compensación económica entre las partes.
- Los litigios que genere esta relación se prevé que se resuelvan, sin especificar por qué medio. No obstante, estos contratos tienen naturaleza administrativa, por lo que se deben resolver por los trámites y procedimientos propios del Derecho Administrativo.

**ALEMANIA.**- De Alemania se ha recabado información al Estado Federado de Bremen. Del cuestionario cumplimentado y de la documentación remitida<sup>6</sup>, destaca lo siguiente:

a) **Instrumento utilizado y documentación aportada:**

- La relación con las entidades privadas se instrumenta mediante acuerdos informales, en algunos casos, o mediante contratos directamente con empresas o con otras entidades empresariales como las Cámaras de Comercio. Este último caso es el que se produce en el Estado (Land) de Baja Sajonia.
- Para la captación de clientes se utiliza la invitación y la concurrencia pública.
- La vigencia de estos acuerdos y contratos es muy variable, dependiendo del tipo de proyectos.
- Las prórrogas se aplican a determinados acuerdos y contratos, pero no a aquellos que son de muy corta duración.
- La documentación solicitada a las empresas es la general que se exige en toda contratación pública.

---

<sup>6</sup> Cuestionario cumplimentado y documentación remitida por Jürgen Hillmer, del Senado de Justicia y Constitución, del Estado Federado (Land) de Bremen, con la importante colaboración de Christine Mialkas, de Eurosocietal II.

**b) Seguridad industrial, medio ambiente y control de calidad:**

- No se establece, como obligación de las entidades privadas, la necesidad de constituir un seguro de responsabilidad civil.
- Se controla por el Ministerio de Trabajo del Estado de Bremen, la seguridad industrial de los trabajadores, a través de un profesional que supervisa todos los contratos de los centros penitenciarios sobre esta materia.
- En cuanto a la responsabilidad en la gestión medio ambiental y de los residuos que se genera en la actividad, es la misma persona que controla la seguridad industrial, la que supervisa estas actividades.
- La gestión y el control de calidad es responsabilidad, según los casos, de la entidad privada o de la administración penitenciaria. Cuando la actividad es a largo plazo y para trabajos continuados, es la empresa la responsable. Para actividades a corto plazo y en los que interviene personal de la institución penitenciaria, es esta la entidad responsable.

**c) Aspectos económicos:**

- El sistema de vinculación es doble. Por una parte el que regula la actividad a largo plazo y para trabajos continuados. Y por otro el de las actividades a corto plazo, en los que interviene personal de la institución penitenciaria. Ambos sistemas tienen regulación específica y diferenciada.
- Se establecen como garantías económicas de la actividad, el aval bancario y los depósitos monetarios. Dependiendo de la actividad y del plazo de vigencia de la colaboración, también se utilizan otro tipo de garantías previstas en la legislación general.
- La cuantía de dichas garantías, están vinculadas a los importes y volúmenes de la producción prevista.
- Entre los costes aplicables a las empresas, se contempla la imputación por el uso de los equipos y de las instalaciones.
- El sistema de pago habitual de las entidades privadas a la institución penitenciaria es el de transferencia bancaria. El plazo

de pago establecido suele ser variable según los proyectos concretos que se regulen.

- Las empresas y la administración, según los casos, aportarán los materiales necesarios para la fabricación.
- La aportación de instalaciones y equipos de trabajo la pueden realizar ambas partes.
- Las retribuciones de los internos se regulan por acuerdos del Estado Federal y los estados federados. El sistema de retribución es por tiempo efectivo de trabajo, por producto o por un sistema mixto.

**d) Relación con los internos:**

- Las entidades privadas, con carácter general, se comprometen a proporcionar un número determinado de puestos de trabajo para los internos. En otros casos, lo que se compromete es un trabajo concreto sin vinculación a la creación de nuevos puestos.

**e) Suspensión y resolución:**

- Estos acuerdos y contratos no prevén la posibilidad de suspender la relación comercial con estas entidades privadas. No obstante, existe una ley federal que regula estas situaciones.
- La resolución automática de estos acuerdos y contratos, también se regulan mediante ley federal y no en estos documentos.
- La resolución de estos acuerdos y contratos puede generar compensación económica entre las partes.
- Los litigios que genere esta relación, se prevé que se resuelvan bien a través de lo que se establezca en los propios acuerdos o por el cauce legal correspondiente. Es decir, en el primer caso, parece dar cabida a resoluciones extrajudiciales, del tipo arbitraje, por ejemplo. En el segundo, permitiría la resolución judicial.
- Aunque, de la información recibida, no queda clara la naturaleza jurídica de esta relación, se puede considerar que corresponde al Ordenamiento Civil y al Ordenamiento Administrativo, según los casos.



f) **Mejoras propuestas:**

- Se hacen dos observaciones:
  - Existen dudas sobre si el retorno de la inversión es óptimo. Hay nuevos enfoques que aplican la formación profesional con el aprendizaje y lo combinan con la experiencia laboral, indicando que pueden traer resultados a más largo plazo, en términos de empleabilidad y competencias.
  - A largo plazo, es necesario conseguir que el trabajo sea similar al del exterior.

**ESPAÑA.**- Del cuestionario cumplimentado y de la documentación facilitada<sup>7</sup>, destaca lo siguiente:

a) **Instrumento utilizado y documentación aportada:**

- La relación con las entidades privadas se instrumenta, a través de compromisos de colaboración<sup>8</sup>, de forma diferenciada, para la implantación de procesos productivos, por una parte, y para la realización de pedidos o encargos, por otra. La regulación de estos compromisos de colaboración se establece a través de unas Condiciones Generales detalladas.
- Para la captación de clientes se utiliza personal de la institución penitenciaria, formado, específicamente, para realizar estas labores comerciales.
- La vigencia de estos compromisos es muy variable, dependiendo del tipo de proyectos y de si se trata de encargos o de la implantación de nuevos proyectos. En cualquier caso, suelen ser inferiores a los cuatro años.
- Las prórrogas tácitas, se aplican a estos compromisos de colaboración, por un periodo igual al de compromiso inicial.
- La documentación solicitada a las empresas es la general que se exige en la contratación pública.

---

<sup>7</sup> Preparada por la Entidad Pública Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y elaborada por quien suscribe este estudio.

<sup>8</sup> Los compromisos de colaboración son similares a los protocolos de colaboración.

- Se prevé un periodo de prueba, variable en su vigencia según la propuesta realizada, en el que se establecen unas condiciones similares a las que se exigen en el compromiso de colaboración.

b) **Seguridad industrial, medio ambiente y control de calidad:**

- Se establece, en las condiciones generales, y se concreta en los compromisos de colaboración con empresas, la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que se deriven de la actividad productiva. En los compromisos para realizar pedidos o encargos, no se incluye esta posibilidad.
- Se regula muy detalladamente, todo lo relacionado con la seguridad industrial de los trabajadores y todo lo que afecta a la prevención de riesgos laborales, tanto en las condiciones generales como en el protocolo. Se exige la responsabilidad de las entidades colaboradoras, salvo en el supuesto de encargos realizados a talleres de producción propia, en los que es la propia institución la responsable en esta materia.
- Se regula, también en las condiciones generales, la responsabilidad de las entidades privadas en la gestión medio ambiental y de los residuos que se genera en la actividad. Quedan exceptuadas, de dicha responsabilidad, las entidades privadas que realicen pedidos o encargos a talleres directamente gestionados por la Entidad Pública Estatal.
- La gestión y el control de calidad es responsabilidad de las entidades privadas, con la excepción, como en los apartados anteriores, de las que realizan pedidos a las actividades directamente gestionadas por la referida entidad pública. No obstante, en determinados casos, la responsabilidad puede ser compartida.

c) **Aspectos económicos:**

- El sistema de vinculación es, como en Alemania, doble. Por una parte el que regula la actividad en régimen de colaboración para la implantación de nuevos talleres, de forma continuada. Y por otro, el de las actividades en las que las entidades privadas

realizan encargos a talleres productivos gestionados, directamente, por dicha entidad.

- Se establecen como garantías económicas de la actividad, preferentemente, el aval bancario, y, excepcionalmente los depósitos monetarios y algún otro sistema como el seguro de caución.
- La cuantía de dichas garantías, están vinculadas a los importes y volúmenes de la producción prevista.
- En el caso de los compromisos de colaboración, la aplicación de los costes de producción se realiza a través de una tasa horaria, que establece un valor hora en el que están incluidos todos los costes imputables (costes salariales, gastos de fabricación, gastos generales, etc.). En el caso del sistema de pedidos de las empresas, se fija un precio por producto fabricado, en el que se incluyen también los materiales empleados en la fabricación.
- El sistema de pago habitual de las entidades privadas a la institución penitenciaria es el de transferencia bancaria. El plazo de pago establecido es variable según los acuerdos alcanzados, fijándose entre 30 y 90 días.
- En el supuesto de los compromisos de colaboración, son las empresas las que aportan los materiales, y, cuando se realizan pedidos, es la administración penitenciaria la que los aporta.
- En general, los espacios y las instalaciones, los proporciona la entidad que gestiona estas actividades y, los equipos las entidades privadas. Cuando se realizan pedidos, los aporta la institución penitenciaria.
- Las retribuciones de los internos no se regulan en estos compromisos de colaboración. Los regula la legislación general y los desarrolla la legislación penitenciaria. Los sistemas de retribución son por tiempo efectivo de trabajo, por producto o por un sistema mixto.

d) **Relación con los internos:**

- Son sujetos de la relación laboral, por un lado los internos trabajadores y, por otro, la entidad que gestiona estas actividades en los Centros Penitenciarios. Las entidades privadas, no son, por lo tanto, parte de esta relación laboral.

- En los casos de colaboración en nuevos proyectos, las empresas, se comprometen a proporcionar un número determinado de puestos de trabajo para los internos.
- En el caso de los pedidos a los talleres productivos gestionados directamente por la Entidad Pública en los establecimientos penitenciarios, se proporciona un trabajo sin vinculación a la creación de nuevos puestos.

e) **Suspensión y resolución:**

- Estos compromisos de colaboración prevén la posibilidad de suspender la relación comercial con estas entidades privadas por motivos regiminales y de seguridad en los establecimientos penitenciarios.
- La resolución de estos compromisos de colaboración también está prevista, cumpliendo determinados trámites como la audiencia al interesado, en las condiciones generales que regulan esta relación.
- La resolución de estos compromisos de colaboración puede generar compensación económica entre las partes, salvo en el caso de resolución por fuerza mayor.
- Los litigios que genere esta relación, se prevé que se resuelvan a través de los tribunales, cuando no sea posible el acuerdo entre las partes.
- De la sustanciación de estos litigios, conocerán los Tribunales de lo Contencioso-administrativo por tener naturaleza administrativa esta relación con las entidades privadas.

f) **Mejoras propuestas:**

- Se hace necesario conocer y estudiar las incidencias que genera la implantación de estos compromisos de colaboración y como se están abordando y resolviendo, en la práctica.

## VI.- ANALISIS DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS

Para obtener una muestra significativa de cómo se formaliza la relación entre la entidad pública penitenciaria y las empresas, entidades privadas y profesionales, para el desarrollo de actividades productivas en Centros Penitenciarios, se remitió el cuestionario indicado, elaborado expresamente para este estudio analítico, en el que se recogen los aspectos más importantes de la relación, los documentos empleados, la normativa aplicable y las mejoras propuestas. Dicho cuestionario fue remitido a todos los países de Iberoamérica objeto de este proyecto.

Se han recibido las respuestas facilitadas por Perú, Ecuador, Colombia, Costa Rica y Brasil. A continuación se exponen los datos más importantes obtenidos de estos países.

**PERÚ.-** Del cuestionario cumplimentado y de la documentación facilitada<sup>9</sup>, destaca lo siguiente:

**a) Normativa aplicable<sup>10</sup>:**

- No disponen de normas e instrucciones que regulen la formalización de las relaciones con las empresas.

**b) Instrumento utilizado y documentación aportada:**

- La relación con las entidades privadas se instrumenta, a través de convenio marco con las empresas que desean colaborar en estas actividades. Estos convenios tienen la denominación de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. Estos convenios se desarrollan a través de otros específicos para cada centro o actividad concreta que se pretende realizar. También se utilizan otro tipo de contratos más simples en los que se regula la relación con otras entidades privadas.
- El INPE, nos indica que no cuenta con normas e instrucciones que regulen la formalización de las relaciones con las empresas. Solo hay lineamientos para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional.

---

<sup>9</sup> Lo remite el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a través de la Subdirección de Trabajo y Comercialización, habiéndolo cumplimentado la Subdirectora, Sonia More Mamami. La documentación aportada incluye, el cuestionario y un Convenio Marco, suscrito por una empresa privada y el INPE.

<sup>10</sup> Solamente se hace referencia a los lineamientos para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional, como único referente normativo para regular la relación con entidades privadas.

- Para la captación de clientes se utilizan los cauces que proporciona la relación personal de los responsables de los centros con las empresas del entorno geográfico donde están ubicados.
- La vigencia de estos convenios es superior a un año e inferior a cuatro.
- Con carácter general, no existen prórrogas de estos convenios. Cuando cumplen su vigencia se renuevan.
- La documentación solicitada a las empresas es la básica de constitución y apoderamiento de las entidades privadas.

c) **Seguridad industrial, medio ambiente y control de calidad:**

- No se establece la posibilidad o exigencia de suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que se deriven de la actividad productiva.
- No se regula la seguridad industrial de los trabajadores, en los convenios marco.
- No se regulan ni la gestión medio ambiental ni la de residuos que genera la actividad productiva en los centros penitenciarios.
- La gestión y el control de calidad es responsabilidad compartida entre las entidades privadas y la institución penitenciaria.

d) **Aspectos económicos:**

- El sistema de vinculación es, doble. Por una parte el que regula la actividad en régimen de colaboración. Y por otro, el de las actividades en las que las entidades privadas realizan encargos a talleres productivos gestionados, directamente, por la institución penitenciaria.
- No se establecen garantías económicas de la actividad.
- El sistema de pago es en efectivo. Y no se fija plazo de pago.
- La institución puede aportar materiales para la fabricación.
- Los equipos de trabajo, los aportan tanto la entidad que gestiona estas actividades como las empresas privadas.

- El sistema de retribución es por producto.

e) **Relación con los internos:**

- No se cuantifican los puestos de trabajo que se crean con cada nuevo proyecto productivo.
- Las retribuciones de los internos no se recogen en estos convenios. Se establece que las retribuciones las acuerden los internos con las empresas.

f) **Suspensión y resolución:**

- Estos convenios regulan la suspensión de la relación con las entidades privadas.
- Está regulada la resolución de los convenios.
- La resolución de estos convenios no genera compensación económica entre las partes.
- Para la resolución de controversias, los convenios establecen una fórmula llamativa. Se exige la renuncia a la vía judicial y el sometimiento a arbitraje obligatorio de la Cámara de Comercio de Lima.
- Aunque nada nos dice sobre la naturaleza de esta relación, se puede entender de carácter civil o mercantil, al someterse a un arbitraje privado con una entidad como la Cámara de Comercio.

g) **Mejoras propuestas:**

- Nos indican, textualmente, que *“Requerimos implementar normas, reglamentos, instructivos, guías específicas, que permitan regular las relaciones con las empresas que deseen realizar actividades en los Centros Penitenciarios. El INPE, dentro de las diez medidas de la Reforma del Sistema Penitenciario, contempla la participación del sector privado empresas e instituciones que busquen el desarrollo de las actividades productivas y así cooperar con la reinserción social, y esta forma de participación del sector privado aún no ha sido bien determinada”*.

**ECUADOR.-** Del cuestionario cumplimentado y de la documentación facilitada<sup>11</sup>, destaca lo siguiente:

**a) Normativa aplicable:**

- No disponen de normativa, lineamientos o instrucciones aplicables, según nos manifiestan en el cuestionario cumplimentado y entregado. Por lo tanto, no aportan ningún texto o documento que recoja esta relación.

**b) Instrumento utilizado y documentación aportada:**

- La relación con las entidades privadas se instrumenta, a través de un acta de compromiso con las empresas.
- Para la captación de clientes se utilizan los contactos de los directivos de los centros penitenciarios con los empresarios.
- No se recoge un plazo de vigencia concreta. Los acuerdos duran lo que la actividad que se realiza.
- Con carácter general, no existen prórrogas de estos acuerdos.
- No se pide documentación a las empresas.

**c) Seguridad industrial, medio ambiente y control de calidad:**

- No se establece la posibilidad o exigencia de suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que se deriven de la actividad productiva.
- No se regula la seguridad industrial de los trabajadores.
- No se regulan ni la gestión medio ambiental ni la de residuos que genera la actividad productiva en los centros penitenciarios.

---

<sup>11</sup> La documentación la prepara el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a través de la Subsecretaría de Rehabilitación, Reinserción y Medidas cautelares para adultos, y es cumplimentada por el responsable de Promoción Laboral, Omar Carrasco. No se aporta documentación complementaria por falta de regulación normativa y de los instrumentos necesarios para formalizar la relación con las entidades privadas que pretenden colaborar en el desarrollo de actividades productivas en Centros Penitenciarios.



- La gestión y el control de calidad no se recoge en los acuerdos con las empresas privadas.

d) **Aspectos económicos:**

- El sistema de vinculación es, doble. Por una parte el que regula la actividad en régimen de colaboración. Y por otro, el de las actividades en las que las entidades privadas realizan encargos a talleres productivos gestionados, directamente, por la institución penitenciaria.
- En cuanto a los costes aplicables, se aplica un porcentaje sobre los costes salariales.
- No se establecen garantías económicas de la actividad.
- El sistema de pago es en efectivo.
- Y el plazo de pago es inmediato.
- La institución no aporta materiales para la fabricación.
- Los equipos de trabajo, los aportan tanto la entidad que gestiona estas actividades como las empresas privadas.
- Se prevé la posible utilización de personal técnico de la institución en la gestión de estas actividades.
- El sistema de retribución es por producto.

e) **Relación con los internos:**

- No se cuantifican los puestos de trabajo que se crean con cada nuevo proyecto productivo.
- Las retribuciones de los internos se valoran al inicio de la actividad.
- Los acuerdos salariales se establecen entre las empresas y los internos. Aunque no se indica en la documentación remitida se puede deducir que la relación contractual lo es también entre los internos y las empresas.

f) **Suspensión y resolución:**

- Estos acuerdos no contemplan la suspensión de la relación con las entidades privadas.
- No está regulada la resolución automática de los acuerdos.
- La resolución de estos acuerdos no genera compensación económica entre las partes.
- No se prevé la resolución de conflictos en la ejecución de estos acuerdos con empresas.
- Sobre la naturaleza jurídica de esta relación, nada se indica en la documentación remitida. La falta de regulación de aspectos importantes como la resolución de conflictos o la suspensión y resolución de los acuerdos, no facilitan esta identificación.

g) **Mejoras propuestas:**

- Normativa que permita formalizar estas relaciones y de capacitación a funcionarios.
- Determinar valores a recompensar a la institución por uso de la infraestructura.
- Determinar responsabilidades y obligaciones de la empresa y la institución.
- Estandarizar procesos en todos los Centros de Privación de Libertad.

**COLOMBIA.-** Del cuestionario cumplimentado y de la documentación facilitada<sup>12</sup>, destaca lo siguiente:

a) **Normativa aplicable**<sup>13</sup>:

---

<sup>12</sup> La documentación la prepara el INPEC, a través de la Dirección de Atención y Tratamiento y es cumplimentado por el Subdirector de Proyectos Productivos, el Capitán Jaime Micahan Ruiz. Como documentación anexa, se remite un convenio suscrito con una empresa que colabora en un Centro Penitenciario de Bucaramanga, en el Departamento de Santander.

- El artículo 87 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se establece quien está legitimado para suscribir convenios o contratos con entidades públicas o privadas, por parte de la institución penitenciaria. En este caso, la propia norma establece la delegación del Director General del INPEC, a favor de los directores de los Centros Penitenciarios. El literal de este artículo nos dice: *“El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión”*.
- El artículo 61 del Acuerdo 011 de 1995, Reglamento General, regula las modalidades de trabajo y establece en el apartado b) la modalidad de administración indirecta que la define así: *“Cuando la administración del establecimiento pone a disposición de personas naturales o jurídicas los recursos físicos con que cuenta el centro de reclusión para que ellas lleven a cabo actividades productivas con vinculación de mano de obra reclusa a ellas. En este caso el control del proceso de fabricación y capacitación lo ejerce directamente el particular”*.

Por otra parte, en este mismo artículo se establecen algunos criterios importantes, sobre todo relacionados con el tema económico. El párrafo último de dicho punto b) nos dice: *“El valor de los servicios públicos utilizados para el desarrollo de la actividad en la forma a que se refiere esta modalidad, estará a cargo del particular y en los casos que la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC lo estime pertinente, se deberán instalar los contadores de agua y luz”*.

- En el artículo 62, del mismo texto, se establece el contenido de los contratos con particulares muy detalladamente. Según este artículo, el contenido mínimo que deben contener es el siguiente:
  1. La clase de trabajo que será ejecutado.
  2. El término de duración del contrato, en los términos señalados en el artículo siguiente.

---

<sup>13</sup>La Ley 65 de 1993, artículo 87 y el Acuerdo 011 de 1995, artículos 61, 62 y 63, son las referencias normativas en las que se basa la relación entre el INPEC y las entidades y empresas privadas y profesionales que realizan actividades en los Centros Penitenciarios.

3. La compensación y forma de pago que recibirá el interno. En ningún caso, dicha remuneración podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente.
4. La participación para la Caja Especial del establecimiento que será del 10% de la compensación total mensual que reciba el interno.
5. Las causas de terminación del contrato.
6. Número de internos a ocupar.
7. Determinación del área en metros cuadrados que irá a ocupar el particular.
8. Relación detallada de la cantidad y estado de las máquinas, equipos, muebles y elementos entregados a los particulares para su utilización y los valores de su arrendamiento y el del inmueble.
9. Horario de trabajo de los internos.
10. Los mecanismos y elementos de seguridad industrial que se ofrecerán al interno, para protección y prevención de accidentes o enfermedades de trabajo.

Dicho artículo también recoge, en su último párrafo, una exigencia fundamental para cumplir con lo exigido en los convenios suscritos por Colombia con la O.I.T<sup>14</sup>. En este párrafo se dice, literalmente: *“En relación con el trabajo de los internos para empresas particulares, con o sin ánimo de lucro, es necesario que el interno haya otorgado libremente su consentimiento en desarrollar la actividad laboral”*.

- Por último el artículo 63, de dicho Reglamento, establece la duración de estos contratos: *“Los contratos a que se refiere el artículo anterior no podrán celebrarse por un término superior a un año. Sin embargo, podrán prorrogarse, previo visto bueno de la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC”*.

#### **b) Instrumento utilizado y documentación aportada**

- Según lo indicado en el cuestionario cumplimentado, la relación con las entidades privadas se instrumenta, a través de un

---

<sup>14</sup> Convenios 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) sobre la eliminación de toda forma de trabajo forzoso. Dichos convenios han sido ratificados o suscritos por la República de Colombia.

convenio con las empresas. No obstante, el documento aportado es un contrato *sui generis* de arrendamiento, que, conforme a lo indicado en el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, es otra de las formas de vinculación previstas.

- Para la captación de clientes se utilizan los contactos de los directivos de los centros penitenciarios.
- Los plazos de vigencia de estos convenios es muy amplia y va desde menos de un año a vigencias indeterminadas.
- Se establecen prórrogas expresas por igual periodo que el de vigencia.
- Se exige una documentación básica a las empresas con las que se inicia la relación comercial.

c) **Seguridad industrial, medio ambiente y control de calidad:**

- No se establece la posibilidad o exigencia de suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que se deriven de la actividad productiva.
- Se regula la seguridad industrial de los trabajadores en estos convenios. Concretamente se contempla la contratación, por parte de la empresa, de una póliza de seguro por riesgo de accidente laboral de los internos trabajadores.
- Se regula también, la gestión medio ambiental y la de residuos que genera la actividad productiva en los centros penitenciarios.
- La gestión y el control de calidad se recoge en estos convenios en los que se considera que la responsabilidad es exclusiva de las empresas privadas.

d) **Aspectos económicos:**

- Solo se regula un sistema de vinculación, el de la colaboración de las empresas en el desarrollo de proyectos productivos. Es lo que en el Reglamento Penitenciario<sup>15</sup> se denomina administración indirecta.

---

<sup>15</sup> Acuerdo 011 de 1995

- En cuanto a los costes aplicables, se aplica un porcentaje sobre los costes salariales, concretamente un 10% que se aporta por las empresas o profesionales a la Caja Especial, con la que cuenta cada Centro Penitenciario.
- No se establecen garantías económicas de la actividad.
- El sistema de pago es por transferencia bancaria.
- Y el plazo de pago es a 30 días.
- La institución penitenciaria y las empresas aportan materiales para la fabricación, según lo acordado, en cada caso.
- Los equipos de trabajo, los aportan tanto la entidad que gestiona estas actividades como las empresas privadas y profesionales, según lo acordado.
- El sistema de retribución es mixto, por producto y por tiempo efectivo de trabajo, según cada proyecto.
- En el contrato aportado, se contempla una cláusula de indemnidad, por la que se obliga al empresario a mantener a la institución penitenciaria libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, como consecuencia de actuaciones del contratista.

e) **Relación con los internos:**

- En convenio se cuantifican los puestos de trabajo que se crean con cada nuevo proyecto productivo.
- Las retribuciones de los internos se acuerdan entre la administración penitenciaria y las empresas y se recogen en el convenio suscrito.
- Se regula muy detalladamente la responsabilidad (compartida entre el INPEC y la empresa contratante) en caso de accidente laboral del interno trabajador.

f) **Suspensión y resolución:**

- Estos convenios contemplan la suspensión de la relación con las entidades privadas.

- No está regulada la resolución automática de los acuerdos.
- La resolución de estos acuerdos no genera compensación económica entre las partes.
- Los convenios recogen la resolución de conflictos en la ejecución de estos acuerdos con empresas de forma progresiva. Primero a través del acuerdo directo, luego de la transacción y, por último, de la conciliación extrajudicial. Agotadas estas vías quedaría expedita la vía jurisdiccional.
- La naturaleza de esta relación, es administrativa, por lo que compete a los órganos jurisdiccionales administrativos conocer de los conflictos que genere la aplicación de estos convenios y contratos.

**g) Mejoras propuestas:**

- Incluir procesos de producción integral en microempresas, capacitación en procesos de producción y mejoramiento del proceso de producción.

**COSTA RICA.-** Del cuestionario cumplimentado y de la documentación facilitada<sup>16</sup>, destaca lo siguiente:

**a) Normativa aplicable:**

- No se recibe referencia normativa, lineamientos o instrucciones aplicables. Por lo tanto, no aportan ningún texto o documento que recoja esta relación.

**b) Instrumento utilizado y documentación aportada:**

---

<sup>16</sup> La documentación la prepara el Ministerio de Justicia y Paz, a través del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, y es cumplimentada por la Directora Ejecutiva Rosaura Sáenz Rodríguez. No se aporta documentación complementaria ni de regulación normativa ni de los instrumentos necesarios para formalizar la relación con las entidades privadas que pretenden colaborar en el desarrollo de actividades productivas en Centros Penitenciarios.

- La relación con las entidades privadas se instrumenta, a través de un convenio o protocolo con las empresas.
- Para la captación de clientes se utilizan los contactos de los directivos de los centros penitenciarios.
- Se recoge un plazo de vigencia entre un año y menos de cuatro.
- Los acuerdos se prorrogan de forma expresa y por igual periodo.
- Se pide a las empresas la misma documentación que la exigida en las normas de contratación.

c) **Seguridad industrial, medio ambiente y control de calidad:**

- Se establece la posibilidad o exigencia de suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que se deriven de la actividad productiva.
- Se desconoce, por los datos aportados, si, en estos convenios o protocolos, se regula la seguridad industrial de los trabajadores.
- Se recogen aspectos relacionados con el medio ambiental y de la gestión de residuos que genera la actividad productiva en los centros penitenciarios.
- La gestión y el control de calidad se exige como competencia exclusiva de las empresas privadas.

d) **Aspectos económicos:**

- En cuanto a los costes aplicables, solo se contempla el pago de los incentivos económicos de los internos que participan en estas actividades.
- No se establecen garantías económicas de la actividad.
- El sistema de pago es mediante transferencia bancaria.
- Y el plazo de pago es semanal o quincenal.
- La institución no aporta materiales para la fabricación.
- Los equipos de trabajo, los aportan exclusivamente las empresas privadas.



- El sistema de retribución es por tiempo efectivo de trabajo.

e) **Relación con los internos:**

- Se cuantifican los puestos de trabajo que se crean con cada proyecto productivo.
- Las retribuciones de los internos se valoran al inicio de la actividad y se recogen en estos acuerdos.
- Los acuerdos salariales se establecen entre las empresas y la entidad que gestiona la actividad productiva en los Centros Penitenciarios.

f) **Suspensión y resolución:**

- Estos acuerdos contemplan la suspensión de la relación con las entidades privadas.
- No es posible valorar si se incluye la resolución automática de los acuerdos; si la resolución de estos acuerdos genera o no compensación económica entre partes y como se contempla la resolución de conflictos derivados de la ejecución de los acuerdos alcanzados con las empresas.
- Nada se nos dice, ni podemos deducir, sobre la naturaleza jurídica de esta relación con las empresas privadas.

g) **Mejoras propuestas:**

- Mayores beneficios a nivel institucional. Que las empresas aporten más servicios y genere mayor inversión para la infraestructura y asuman de la manera correspondiente los servicios públicos y ello se traslade en un beneficio más significativo a nivel institucional, y por supuesto, generando condiciones favorables para la población privada de libertad.

**BRASIL.-** Del cuestionario cumplimentado y de la documentación facilitada<sup>17</sup>, destaca lo siguiente:

**a) Normativa aplicable:**

- En el cuestionario cumplimentado se hace referencia a la Lei de Execução Penal y a las Leis estaduais. No se indica nada sobre instrucciones o lineamientos que regulen más detalladamente esta relación con empresas y profesionales privados. No se aporta ningún modelo de convenio cumplimentado.

**b) Instrumento utilizado y documentación aportada:**

- La relación con las entidades privadas se instrumenta, a través de convenios o protocolos.
- Para la captación de clientes se utilizan técnicos comerciales que proporcionan empresas interesadas en la colaboración con la institución penitenciaria, para el desarrollo de proyectos productivos.
- En estos convenios, se recogen plazos de vigencia que van desde un año a menos de cuatro.
- Se establece una prórroga expresa de estos acuerdos, por igual periodo de vigencia.
- Se exige una documentación básica a las empresas con las que se firman estos convenios, relacionadas principalmente con la acreditación de la constitución de la sociedad y del apoderamiento de sus responsables.

**c) Seguridad industrial, medio ambiente y control de calidad:**

- No se establece la posibilidad o exigencia de suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que se deriven de la actividad productiva.

---

<sup>17</sup> La documentación la prepara el Departamento Penitenciario Nacional y el cuestionario es cumplimentado por Renato Campos Pinto de Vitto. No se aporta ni texto legal aplicable, ni modelo de documento de vinculación con empresas.

- En determinados casos se exigen las condiciones de seguridad de los trabajadores que establece la legislación.
- Para algunos supuestos se regula la gestión medio ambiental y la de residuos que genera la actividad productiva en los centros penitenciarios.
- La gestión y el control de calidad son recogidos en estos acuerdos exigiendo la responsabilidad exclusiva de las empresas.

d) **Aspectos económicos:**

- El sistema de vinculación con las empresas es variado y depende de los acuerdos alcanzados con las empresas.
- En cuanto a los costes aplicables, se contemplan los gastos de utilización de las instalaciones, los gastos de energía y otros servicios utilizados. Todo ello en función de lo producido o facturado.
- No se constituyen, ni se regulan, garantías económicas por parte de las empresas, derivadas de la actividad que realizan en los establecimientos penitenciarios.
- Se prevén distintos sistemas de pago, principalmente dos, el pago en efectivo y mediante transferencia bancaria.
- El plazo de pago es a 30 días.
- La institución aporta materiales para la fabricación, en algunos casos.
- Los equipos de trabajo, los aportan tanto la entidad que gestiona estas actividades como las empresas privadas.
- El sistema de retribución es por producto, por tiempo efectivo de trabajo y mixto.
- Se prevé la posibilidad de que la institución penitenciaria aporte personal técnico al proceso productivo, en determinados casos. En cuanto a la responsabilidad, sobre este personal, puede corresponder también de la empresa.

e) **Relación con los internos:**

- Se cuantifican los puestos de trabajo que se crean con cada nuevo proyecto productivo.
- Las retribuciones de los internos se recogen en los convenios que firman las entidades privadas.
- Los acuerdos salariales se establecen entre las empresas y la institución penitenciaria.

f) **Suspensión y resolución:**

- En determinados casos, los acuerdos contemplan la posibilidad de suspensión de la relación con las entidades privadas.
- Según lo acordado con las entidades privadas, se puede regular la resolución automática de los convenios.
- La resolución de estos acuerdos no genera compensación económica entre las partes.
- En algunos supuestos, estos documentos recogen la resolución de conflictos en la ejecución de estos acuerdos con empresas.
- No es posible establecer, de la documentación aportada, la naturaleza jurídica de esta relación.

g) **Mejoras propuestas:**

- Literalmente se dice: *“es necesario crear un modelo de contratación de mano de obra penitenciaria, con el fin de saber la hora de servicio para la jubilación, la nivelación de salarios y el pago de las contribuciones del empleador. También es importante crear un modelo de Acuerdo de Cooperación”.*

## VII.- CONCLUSIONES GENERALES

Del cuestionario entregado y de la documentación aportada se pueden extraer las siguientes conclusiones generales:

a) **Instrumento utilizado y documentación aportada:**

- La relación jurídica entre las instituciones penitenciarias y las entidades o empresas se instrumenta, mayoritariamente, a

través convenios o protocolos. En algunos países, como en el estado federado de Bremen (Alemania) y en España, determinadas relaciones se han excluido de su formalización mediante este tipo de instrumentos, por la posibilidad de ser gestionados de una forma distinta. En el caso de Colombia, se prevé tanto el Convenio como el Contrato con las entidades privadas.

- La captación de clientes para la implantación de proyectos productivos en estos países, se realiza de las formas más diversas que van desde el contacto informal, que realiza el personal de la institución, hasta la captación profesionalizada a través de técnicos especialistas, pasando por determinadas formas de invitación o de concurrencia pública.
- La documentación exigida a las empresas que desarrollan proyectos productivos en Europa suele ser, básicamente, la misma que la exigida en las normas de contratación general. Solamente Italia, junto al resto de países iberoamericanos, demandan una documentación más básica.
- El plazo de vigencia de la relación comercial se establece, en la mayoría de los países, por un tiempo superior al año e inferior a cuatro años. En países, como Italia, Colombia o Brasil, los plazos varían desde menos de un año a un plazo de vigencia indeterminado. En el caso de Ecuador no se recoge plazo alguno.
- La prórroga de estos acuerdos, se contempla en casi todos los casos. De forma tácita en 5 de los 9 países, en uno de ellos, Alemania, solo para una parte de estos acuerdos, y de forma expresa, en Colombia, Costa Rica y Brasil.

#### **b) Seguridad industrial, medio ambiente y control de calidad.**

- El seguro de responsabilidad civil no se exige en 5 de los 9 países, 3 de los 5 países de Iberoamérica, en Alemania e Irlanda. Y solo España, Italia, Costa Rica y, en determinados supuestos, Brasil, establecen esta garantía.
- En todos los países europeos se incluyen los aspectos de la seguridad laboral de los trabajadores. En los países iberoamericanos, solamente lo incluyen Colombia y, en determinados casos, Brasil.
- El respeto al medio ambiente y la gestión de residuos se incluye en la mayoría de los países europeos, en Colombia, en Costa Rica y, puntualmente, en Brasil.

- En cuanto al control de calidad de la producción, ningún país lo asume como responsabilidad propia y exclusiva. Cuatro países lo consideran de la exclusiva responsabilidad de las empresas (Brasil, Colombia, Costa Rica e Italia). Otros cuatro lo consideran de responsabilidad compartida (Perú, Alemania, España e Irlanda). Y solo Ecuador deja de recoger este tema en el documento de vinculación con las empresas.

### c) Aspectos económicos.

- En cuanto a las garantías económicas para el desarrollo de la actividad en los Centros Penitenciarios, en la mayoría de los casos, no se constituyen garantías. Esto es lo que ocurre en todos los países iberoamericanos y en Italia. En el resto de países europeos se constituyen garantías a través de un aval bancario, si bien, en Alemania y en España, no se aplica a todos los casos.
- En los países en los que se constituye garantía económica, esta se vincula, en todos los casos, a los importes y al volumen de la producción prevista o comprometida.
- La contraprestación por el trabajo que se realiza en los establecimientos penitenciarios, es recogida en estos documentos de forma dispar, si bien, se tiende a establecer, mayoritariamente, el pago en función de lo producido, de lo facturado y de lo retribuido.
- El medio de pago que se recoge en estos documentos es el de la transferencia bancaria. Así lo recogen los cuatro países europeos, Costa Rica y Colombia. Brasil prevé el pago en efectivo y mediante transferencia bancaria. Y, solamente Ecuador y Perú establecen como medio exclusivo de pago la entrega de dinero en efectivo.
- En cuanto al plazo de pago, es muy variable. Desde el pago inmediato que fija Ecuador, hasta los plazos más indeterminados, pasando por los que fijan entre 30 y 90 días que son la mayoría, (6 de los 9 países).
- Los equipos de trabajo los aportan indistintamente las empresas o la institución penitenciaria. Solamente, en Irlanda, los proporciona la Administración.
- En cuatro de los nueve países, se reconoce un sistema de vinculación diferenciado, pero solamente Alemania y

España utilizan documentos diferentes para cada uno de estos sistemas.

**d) Relación con internos.**

- El régimen de las retribuciones a los internos trabajadores no se recoge en estos documentos, en la práctica totalidad de los países. Es la legislación laboral general o la especial penitenciaria, de cada país la que lo regula.
- El sistema de retribución a los internos trabajadores suele ser por tiempo efectivo de trabajo, por producto fabricado y por un sistema mixto.
- El número de puestos de trabajo, solo se recoge en estos documentos en Italia, Costa Rica, Brasil y Colombia, aunque existen otros países en los que, según los casos, también se incluye el número de puestos de trabajo. Es lo que ocurre en España y Alemania.

**e) Suspensión, resolución de los acuerdos y resolución de conflictos.**

- En todos los países, excepto en Ecuador, se establece la posibilidad de suspender la aplicación de los acuerdos en determinadas circunstancias.
- La resolución automática de la relación la contemplan, Italia, Alemania y España. En algunos casos Brasil. Y el resto de países no contemplan esta posibilidad en la relación que mantienen con sus clientes.
- Todos los países, excepto Ecuador, prevén algún sistema de resolución de litigios o divergencias entre las partes. Cabe destacar el sistema de arbitraje que se contempla en Perú, aunque se desconoce su efectividad práctica, cuando se produzcan las discrepancias. Es importante también el sistema de resolución de conflictos de Colombia, en el que se establecen muy detalladamente varias fases. Primero a través del acuerdo directo, luego de la transacción y, por último, de la conciliación extrajudicial. Agotadas estas vías quedaría expedita la vía jurisdiccional.
- Las consecuencias económicas que ha generado la resolución de la relación entre las empresas solo se han considerado en Alemania y en España. El resto de países

considera que no tiene consecuencia alguna, salvo Irlanda, que no contesta a esta cuestión.

- En cuanto a la naturaleza de la relación jurídica entre las instituciones penitenciarias y las entidades privadas, tres países se rigen por el Derecho Administrativo (Colombia, España e Irlanda), otros dos se rigen por el Derecho Civil (Perú e Italia) y Alemania que parece aplicar un sistema mixto, regido por el Derecho Administrativo y por el Civil, según los casos. Se desconoce la naturaleza de esta relación en Ecuador, Costa Rica y Brasil.

g) **Mejoras y necesidades propuestas:**

- Las mejoras que demandan los países objeto del proyecto, sobre todo Ecuador y Perú, coinciden, básicamente, en la necesidad disponer de una normativa que permita instrumentar adecuadamente la relación de la entidad pública penitenciaria que gestiona las actividades productivas con las entidades privadas.
- Elaboración de protocolos tipo para formalizar esta relación con las entidades, empresas o profesionales que pretendan colaborar en el desarrollo de proyectos productivos en centros penitenciarios.
- Establecer los beneficios o ventajas para atraer a las empresas, entidades o profesionales que colaboren con la institución penitenciaria en estas actividades.
- Ecuador, Costa Rica y Brasil plantean la necesidad de determinar la valoración económica por el uso de la infraestructura de los Centros para el desarrollo de las actividades productivas. La idea es establecer algún sistema que permita imputar ese coste a las empresas y profesionales colaboradores.
- Costa Rica plantea, además, la necesidad de recibir, de las empresas privadas, mayor aportación de servicios, precios e infraestructuras que reviertan en beneficio de la institución.

## VIII.- PROPUESTA FINAL

- **Líneas generales de la propuesta:**



Tomando como referencia las buenas prácticas observadas en Europa y en los países iberoamericanos que han participado en este estudio y atendiendo a las necesidades planteadas por estos países, se considera conveniente aplicar un doble sistema de vinculación de las entidades privadas con la entidad pública que gestiona las actividades productivas en los establecimientos penitenciarios.

Por una parte, el de la vinculación más estable, en el que las entidades privadas aportan todos, o la mayoría, de los medios materiales y organizativos requeridos para desarrollar los proyectos productivos en los centros penitenciarios. Y por otra, el sistema en el que existe una relación puntual para atender encargos o pedidos concretos, más o menos prolongados en el tiempo, en los que es la entidad pública, que gestiona estas actividades productivas, la que suele aportar los recursos materiales, personales y organizativos.

La diferencia principal entre uno y otro sistema, está en que la responsabilidad sobre la calidad de la actividad productiva, corresponde a las empresas, entidades o profesionales exclusivamente, en el primer caso. Y en el segundo, principalmente, a la Administración Penitenciaria. Aunque, en este segundo caso, puede ser compartida con las entidades privadas que realizan los encargos (como, por ejemplo, cuando aportan parte del material empleado en la fabricación, o cuando entregan modelos concretos y específicos para su fabricación, o cuando establecen pautas de fabricación que pueden ser críticas a la hora de determinar posibles responsabilidades).

Quedarían excluidos de la formalización mediante protocolo, aquellos pedidos o encargos que se realicen en los talleres productivos de gestión directa, que tengan su propia regulación específica, como la actividad que se genera en cumplimiento de los acuerdos alcanzados con cualquier otra Administración Pública, cuando dicha relación se instrumenta por medio de convenios o documento similar; o cuando los trabajos se realizan en cumplimiento de adjudicaciones públicas en las que haya resultado adjudicataria la entidad pública que gestiona estas actividades. En este caso, se suele formalizar mediante contrato privado. Por último, por su escasa cuantía, quedaría excluida la venta ocasional de productos ya fabricados a personas físicas o jurídicas, cuyo valor económico sea de inferior cuantía<sup>18</sup>.

Por otra parte, aunque en la práctica no suele ser necesario en la mayoría de los casos, es conveniente establecer un procedimiento de acceso a las entidades privadas interesadas en desarrollar proyectos productivos en los establecimientos penitenciarios. Se pretende así cumplir con los principios de publicidad y libre concurrencia que exige la contratación pública, permitiendo

---

<sup>18</sup> Esta menor cuantía se podrá determinar en cada país, atendiendo, principalmente, a razones de oportunidad.

una asignación, lo más objetivamente posible, a empresas, entidades y profesionales que colaboren en el desarrollo de proyectos productivos en las instalaciones y espacios a utilizar en los establecimientos penitenciarios, aprovechando así, la oferta más ventajosa para la administración penitenciaria.

Con el fin de regular detalladamente esta vinculación se elabora un documento, con un clausulado amplio, en el que se recoge la relación con las empresas. A este documento lo podemos denominar condiciones generales, que serán diferentes en los dos sistemas propuestos. En un caso, para el sistema de colaboración estable con las entidades privadas y en otro, para los pedidos o encargos que se realicen a los talleres productivos de los Centros.

En el primer sistema de vinculación, una vez adjudicada la colaboración a una empresa, entidad o profesional, con o sin proceso de concurrencia, y, en el segundo, una vez aceptados los pedidos, se formalizará la relación a través de un protocolo, diferente para cada sistema de vinculación, en el que se recogerá lo esencial de dicha relación, pero al que serán de aplicación las condiciones generales establecidas en el párrafo anterior.

La idea es que las condiciones generales sirvan, como en los contratos de adhesión que se suscriben con compañías de seguros, con entidades bancarias, empresas eléctricas o de telecomunicaciones, para regular de una forma más amplia todos los aspectos que se consideren de interés en esta relación, dejando las condiciones particulares para el protocolo que se suscribe por las partes. En línea con este planteamiento está la indicación de los responsables italianos que, en su cuestionario, apuntaban el exceso de normativa aplicable para ser incluida en único documento.

A la hora de elaborar, tanto las condiciones generales, como los protocolos, se han tenido en cuenta las conclusiones generales recogidas en el punto anterior. Especialmente lo recogido en el apartado g) sobre mejoras y necesidades propuestas.

Asimismo, se incluyen algunas mejoras aplicadas en algunos países que se pueden considerar como mejores prácticas y que contribuyen al mejoramiento de estos instrumentos como modelos de referencia para los países iberoamericanos. En concreto, se ha incorporado, lo siguiente:

1. Una cláusula en la que se establece la necesidad de constituir un seguro de responsabilidad civil por parte de las entidades privadas que colaboran en el desarrollo de proyectos productivos. No se trata de una condición obligatoria en todos los casos, pero sí recomendable, sobre todo, en los proyectos más importantes y en los de mayor riesgo.

2. Exigencia del cumplimiento de las normas sobre seguridad laboral de los procesos productivos, a las entidades privadas, empresas y profesionales que participan en estos proyectos.
3. Regulación de la gestión de residuos y subproductos generados en los procesos productivos y del respeto al medio ambiente.
4. Establecimiento de garantías económicas a los clientes que colaboran en estas actividades productivas, principalmente a través del aval bancario.
5. Regulación de la suspensión y resolución de la relación con las entidades privadas, empresas y profesionales. Asimismo, se establece un sistema de resolución de conflictos entre la entidad pública que gestiona estas actividades y las empresas, entidades y profesionales colaboradores.

Por último, tres puntualizaciones.

La primera, con el fin de organizar de forma eficaz esta propuesta es conveniente que, previamente, se establezca un procedimiento a través de instrucción, lineamiento o circular, en el que se recojan las distintas situaciones, se determinen los órganos y las personas responsables que deben intervenir y se incluyan los documentos a utilizar para formalizar la relación con las entidades privadas, en las dos situaciones previstas. En estas normas también se incluirán los supuestos en los que se considere necesario realizar una oferta pública de colaboración.

La segunda, aunque tanto en las condiciones generales como en los protocolos propuestos, se incluye la tasa horaria como sistema de valoración de los costes aplicables a las empresas, se puede estudiar o valorar cualquier otro sistema de imputación de costes para fijar la contraprestación que se ha de exigir a las empresas en la relación comercial que mantengan con la administración penitenciaria.

Y la tercera, determinar la naturaleza jurídica aplicable a esta relación. En principio se ha considerado que es administrativa, dado que la mayoría de los países no cuentan con una entidad u órgano independiente que pueda actuar eficazmente, en el ámbito de la legislación común. Por otra parte, la institución penitenciaria, en tanto que Administración Pública, puede actuar aprovechando las prerrogativas que la ley le permite en la contratación pública. En cualquier caso es un tema abierto a debate.

- **Modelos provisionales propuestos:**

Los modelos provisionales propuestos son documentos de trabajo, abiertos a las incorporaciones que se puedan realizar con motivo de la celebración del taller de Santiago de Chile, sobre la presentación de los proyectos de EUROSOCIAL II para 2014.

Se aportan como anexos, los siguientes documentos base:

1. Procedimiento de concurrencia para la asignación de instalaciones donde desarrollar las actividades productivas.
2. Condiciones generales para proyectos productivos, en los se regula la colaboración estable de empresas en el desarrollo de proyectos productivos.
3. Condiciones generales para encargos y pedidos que realicen las empresas o particulares, a los talleres productivos en los Centros Penitenciarios.
4. Protocolo para proyectos productivos de colaboración estable con las empresas.
5. Protocolo para encargos y pedidos que realicen las entidades privadas y los profesionales.

- **Presentación de proyectos y acuerdos alcanzados en Santiago de Chile:**

Presentado este proyecto en la reunión celebrada en Santiago de Chile, durante los días 1, 2 y 3 de octubre de 2014, se acordó, lo siguiente:

1. Se consideran válidos, con carácter general, tanto el sistema de vinculación establecido, como los documentos propuestos.
2. La mayoría de los países no necesita de una nueva estructura organizativa para la implementación de este sistema de protocolos, por estar ya funcionando sistemas similares. No obstante, en Uruguay y en Ecuador la situación es diferente. En el primer caso porque, según los responsables de Uruguay presentes en esta reunión, necesitan una nueva estructura organizativa con mayor capacidad de gestión que la actual. En el caso de Ecuador, por implantarse *ex novo*, un sistema de vinculación con empresas y entidades privadas colaboradoras en la gestión de estas actividades.
3. Se debate sobre los beneficios aplicables a las entidades privadas para hacer más atractiva su participación en proyectos

productivos en los Centros Penitenciarios. Se consideran suficientes, las reducciones de costes derivadas de las bonificaciones en las cotizaciones sociales o con el establecimiento de un régimen especial de la seguridad social aplicable a los internos trabajadores. Lo importante, se concluye, es aplicar unos menores costes a estas entidades, que los utilizados en el mercado exterior para atraer su participación.

4. Por otra parte, en cuanto a los costes aplicables a las empresas, entidades privadas y profesionales colaboradores con la institución penitenciaria en estas actividades, se plantea la necesidad de hacer sostenible su gestión, planteando como objetivo principal, la autofinanciación del sistema.
5. Como sistema de aplicación de los costes, se acepta la utilización de la tasa horaria propuesta con carácter general, aunque se valoran otras propuestas, que incluyan los costes salariales, los gastos generales y de fabricación y los beneficios o utilidades que se han de imputar a estas actividades.
6. En cuanto a la naturaleza jurídica de la relación, se considera que corresponde la aplicación del derecho administrativo. Esto permite hacer uso de la prerrogativa en la interpretación de los contratos por parte de la administración. Ello no impide la utilización de instrumentos jurídicos privados, complementarios de esta relación, como la ejecución inmediata de los avales bancarios en caso de impagos, o el seguro de responsabilidad civil, entre otros.
7. Sobre la relación jurídica con estas empresas, es necesario evitar la asignación de la figura jurídica errónea, como la de considerarla contratos de alquiler, lo que supone un contrato atípico, restrictivo para la institución penitenciaria y de difícil encaje jurídico. También es necesario no confundirla con las concesiones administrativas que se adjudican a particulares y cuyo objeto es el uso del dominio público para actividades privadas exclusivas.

- **Plan de implantación de protocolos:**

La implementación de los protocolos de coordinación con entidades privadas, empresas y profesionales, requiere de las siguientes fases:

1. FASE DE IMPLEMENTACIÓN.- en esta fase hay que tener en cuenta:

- a. Que el control del proceso se lleve desde los servicios centrales de la entidad que gestiona estas actividades.
  - b. Será personal responsable, de esta implementación, además del de los servicios centrales, aquel personal responsable a nivel territorial (directores o coordinadores territoriales o regionales).
  - c. La aplicación de un plan estratégico para llevarla a cabo. En él se han de incluir las actuaciones programadas, el personal responsable y los plazos para llevarlo a cabo.
2. PERIODO TRANSITORIO.- en este periodo transitorio se ha de considerar, lo siguiente:
- a. Respeto a las situaciones preexistentes con clientes que vienen colaborando con la institución penitenciaria. Se respetará tanto la forma como el contenido de los acuerdos alcanzados con ellas, para garantizar la seguridad jurídica de esta relación.
  - b. Implementación de este sistema en nuevos proyectos productivos y de pedidos de entidades privadas, empresas y profesionales, a partir de su entrada en vigor.
  - c. Elaboración de un plan de adaptación, a medio plazo, de las situaciones preexistentes, en el que se prioricen los proyectos adaptables.
3. CONSOLIDACIÓN DEL PLAN.- una vez transcurrido el periodo de adaptación de los proyectos vigentes con anterioridad, este plan se consolidará mediante:
- a. El seguimiento y valoración de la implantación de los nuevos proyectos.
  - b. El estudio y valoración de la adaptación de los proyectos vigentes con anterioridad.
  - c. La aplicación del sistema a situaciones en las que se utilice la concurrencia pública.
  - d. Implantación de las mejoras que la evaluación del sistema hagan aconsejables para la optimización de su aplicación.

## ANEXO 1

### OFERTA PÚBLICA DE COLABORACIÓN CON LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PRODUCTIVO EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE UN CENTRO PENITENCIARIO PARA EMPRESAS, ENTIDADES PRIVADAS Y PROFESIONALES

La entidad pública<sup>19</sup> \_\_\_\_\_, en atribución de las competencias que legalmente tiene encomendadas<sup>20</sup> \_\_\_\_\_, realiza la siguiente convocatoria:

**1º.- OBJETO.-** El objeto de esta convocatoria es la explotación, en régimen de colaboración con la entidad pública<sup>21</sup> \_\_\_\_\_, de las instalaciones y dependencias que se indican a continuación, para el desarrollo de un proyecto productivo a implantar en el Centro Penitenciario de \_\_\_\_\_.

**2º.- CONDICIONES GENERALES Y PROTOCOLO A SUSCRIBIR.-** La presente convocatoria se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales de colaboración para la gestión de proyectos productivos, aprobadas por la entidad pública \_\_\_\_\_. En aplicación de estas condiciones generales, se suscribirá un protocolo de colaboración, en el que se desarrollarán, más específicamente, los acuerdos alcanzados como condiciones particulares de esta relación jurídica<sup>22</sup>. Dicho protocolo, con las especificaciones concretas de su oferta, será suscrito por el representante legal de la empresa, entidad o profesional, una vez acordada la colaboración.

---

<sup>19</sup> Institución o entidad, del ámbito penitenciario, que gestiona las actividades productivas de los internos trabajadores en los Centros Penitenciarios.

<sup>20</sup> Indicar las referencias normativas relativas a la contratación con empresas para la gestión de actividades productivas.

<sup>21</sup> En adelante cuando se indique entidad pública, se incluirá la denominación de la institución o entidad del ámbito penitenciario, que gestiona las actividades productivas de los internos trabajadores en los Centros Penitenciarios.

<sup>22</sup> Se adjunta a esta convocatoria, las Condiciones Generales indicadas y un modelo de protocolo.

**3º.- NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO.-** Se incluyen en esta convocatoria las normas de régimen interior del Centro Penitenciario \_\_\_\_\_, donde se pretende llevar a cabo la implantación de un nuevo proyecto productivo, con el fin de que se conozcan aquellos aspectos relacionados con la seguridad y el régimen de funcionamiento del mismo, que, de alguna forma, pueden afectar a las actividades que se pretenden llevar a cabo<sup>23</sup>.

**4º.- INSTALACIONES.-** Las instalaciones en las que se desarrollará la actividad constan de:

2.1 Dependencias: las dependencias son<sup>24</sup> \_\_\_\_\_, dotadas de instalación eléctrica con una potencia instalada de \_\_\_\_\_ kilovatios y una superficie total de \_\_\_\_\_ metros cuadrados.

2.2 Accesos: estas instalaciones permiten el acceso de vehículos del tipo<sup>25</sup> \_\_\_\_\_.

2.3 Otros equipamientos<sup>26</sup>:

**5º.- PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.-** Con el fin de garantizar los principios de publicidad y libre concurrencia de empresas, entidades y profesionales en esta convocatoria, pero haciéndolos compatibles con los de la seguridad y buen funcionamiento del Centro Penitenciario, la entidad pública \_\_\_\_\_, podrá recabar la colaboración de asociaciones empresariales y de las cámaras de comercio locales, entre otras instituciones empresariales, utilizando, en su caso, los cauces de comunicación por ellas establecidos para dar publicidad a esta

---

<sup>23</sup> Horarios laborales y de acceso de vehículos, entre otros muchos.

<sup>24</sup> Establecer el número de dependencias ofertadas.

<sup>25</sup> Tipo trailer, camiones de mediana carga, vehículos pequeños o cualquier otra denominación técnica reconocida por las empresas.

<sup>26</sup> Se indicará, por ejemplo, si cuentan con instalación de aire comprimido y, en su caso, la potencia de la misma. Se podrán incluir, por ejemplo, si existen instalaciones específicas de pintura, si se cuenta con equipos, útiles y herramientas que se aportan con las dependencias ofertadas, etc.



oferta. El objetivo es conseguir preseleccionar, de entre las empresas, entidades y profesionales que tengan implantada su actividad en la región o demarcación territorial donde esté ubicado el Centro Penitenciario, aquellas que puedan colaborar en el desarrollo de un proyecto productivo. A las entidades preseleccionadas, se les enviará invitación para participar en la presente convocatoria.

**6º.- OFERTA DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES Y PROFESIONALES.-** Las empresas, entidades y profesionales invitados e interesados en esta convocatoria, habrán de presentar su oferta en la que se incluirá, necesariamente, lo siguiente:

6.1 DOCUMENTACIÓN.- Se presentará la documentación básica de la empresa, entidad o profesional, que incluirá su identificación y la constitución de la misma, así como de los apoderamientos correspondientes de sus representantes legales<sup>27</sup>.

6.2 PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.- Dicha oferta se presentará en<sup>28</sup> \_\_\_\_\_, antes de las \_\_\_\_ del día \_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

6.3 PROYECTO PRODUCTIVO.- Memoria con el detalle del proyecto productivo de colaboración que se pretende implantar en las instalaciones ofertadas. Dicho proyecto recogerá lo establecido en el apartado tercero de las Condiciones Generales de colaboración, excepto la oferta económica que se realizará en documento independiente.

6.4 PUESTOS DE TRABAJO.- La oferta fijará el número de puestos de trabajo para internos trabajadores. Para esta convocatoria se fija un mínimo de \_\_\_\_ puestos de trabajo.

---

<sup>27</sup> El resto de la documentación, conforme a lo establecido en las Condiciones Generales, se pedirá solamente a la empresa seleccionada definitivamente para esta colaboración.

<sup>28</sup> El lugar donde se constituya la Comisión de Selección de esta convocatoria.

6.5 PROPUESTA ECONÓMICA.- La tasa horaria ofertada será de<sup>29</sup> \_\_\_\_\_. El importe de la actividad productiva generará una facturación mensual mínima de <sup>30</sup> \_\_\_\_\_. Para esta convocatoria, la tasa horaria mínima es de \_\_\_\_\_ y la facturación mensual mínima de \_\_\_\_\_.

**7º.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.-** Con el fin de seleccionar a las empresas, entidades y profesionales que pretenden el desarrollo de proyectos productivos de colaboración en los Centros Penitenciarios, se constituirá una Comisión de Selección que una vez valorada la documentación y las ofertas presentadas, así como cualquier información o documentación que se recabe externamente<sup>31</sup>, elegirá, de entre las ofertas presentadas, aquella cuyas condiciones, en su conjunto, sean más ventajosas para la institución penitenciaria.

**8º.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.-** La Comisión de Selección, estará formada por:

- Presidente: Será presidente el responsable de la entidad pública \_\_\_\_\_, que gestiona las actividades productivas de los Centros Penitenciarios, o en quien él delegue.
  
- Vocales: Serán vocales:
  - El responsable territorial, si lo hubiere, de la zona donde está radicado el Centro Penitenciario.
  - El Director del Centro, o en quien él delegue, donde se pretenda desarrollar el proyecto productivo.
  - El responsable de los proyectos productivos del Centro Penitenciario.

---

<sup>29</sup> Importe en número, seguido de la denominación de la moneda nacional aplicable.

<sup>30</sup> Importe en número, seguido de la denominación de la moneda nacional aplicable.

<sup>31</sup> La Comisión podrá recabar de registros públicos y privados la información que permita constatar la solvencia técnica, económica y financiera de las entidades participantes en la presente convocatoria.

- Un técnico especialista en la gestión de actividades productivas de los Servicios Centrales de la entidad pública \_\_\_\_\_.
- Secretario: Será secretario y levantará acta de las reuniones de esta Comisión un técnico jurídico de la entidad pública \_\_\_\_\_.

**9º SELECCIÓN DE LA EMPRESA, ENTIDAD O PROFESIONAL.**- La Comisión de Selección, llevará a cabo la selección de la propuesta más ventajosa para la Administración Penitenciaria, teniendo en cuenta la valoración ponderada de toda la oferta. Para ello, cada miembro de la Comisión asignará una puntuación de 0 a 10, a cada ofertante. La suma de la puntuación de todos los miembros determinará la selección de la empresa elegida.

**10º EMPATE EN LAS OFERTAS.**- En el supuesto de que se produjera empate en la puntuación de dos o más de las entidades ofertantes, se aplicará el siguiente orden de prelación:

1. Tendrá prioridad la que incluya un mayor número de puestos de trabajo.
2. Si, continúa el empate, decidirá la mayor puntuación asignada por el Presidente.
3. Por último, si persistiera el empate, decidirá un sorteo realizado en presencia de las empresas ofertantes.

**11º DECLARAR DESIERTA LA CONVOCATORIA.**- Cuando las ofertas no alcancen el mínimo establecido en esta convocatoria, la Comisión podrá dejar desierta la presente oferta pública.

**12º NOTIFICACIÓN.-** Se notificará la elección a la empresa, entidad o profesional elegido, dándole un plazo de quince días, para la presentación del resto de la documentación recogida en las Condiciones Generales.

**13º FIRMA DEL PROTOCOLO.-** Una vez presentada la documentación y aceptada y dada su conformidad por la Comisión de Selección, se procederá a la firma del protocolo y los documentos anexos, de acuerdo con la oferta presentada.

**14º INICIO DE ACTIVIDADES.-** Una vez firmado el protocolo, se podrá iniciar la actividad conforme al cronograma presentado por la empresa, entidad o el profesional seleccionado, previas las adecuaciones que sean necesarias en las instalaciones y una vez instalados los equipos de trabajo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**EL RESPONSABLE<sup>32</sup> DE LA ENTIDAD PÚBLICA** \_\_\_\_\_

**Fdo.:** \_\_\_\_\_

---

<sup>32</sup> Con la denominación que corresponda en cada caso, de la entidad pública que gestione las actividades productivas de los Centros Penitenciarios.

## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES DE COLABORACIÓN

**ENTRE<sup>33</sup> \_\_\_\_\_ Y LAS EMPRESAS,  
ENTIDADES Y PERSONAS FÍSICAS, PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS  
PRODUCTIVOS EN CENTROS PENITENCIARIOS<sup>34</sup>.**

#### **I. Introducción<sup>35</sup>.-**

*{Introducir, en este apartado, las referencias jurídicas del país que regule las condiciones generales.*

*Dichas referencias incluirán, en su caso, los artículos de la Constitución, los de la legislación penitenciaria específica y los de la entidad que gestione estas actividades en los Centros Penitenciarios.*

*Asimismo, en los supuestos en los que se considere importante, la legislación general aplicable}.*

#### **II. Justificación.-**

La elaboración de estas condiciones generales se justifica, principalmente, por lo siguiente:

---

<sup>33</sup> Institución o entidad, del ámbito penitenciario, que gestiona las actividades productivas de los internos trabajadores en los Centros Penitenciarios.

<sup>34</sup> Estos talleres son gestionados por la entidad pública correspondiente, en colaboración con las entidades, empresas privadas y profesionales.

<sup>35</sup> Incluir en este apartado los antecedentes jurídicos de cada país que aplique el sistema de protocolos como medio de formalización de la relación con empresas, entidades y profesionales.

7. Necesidad de disponer de un instrumento jurídico que regule, eficazmente, la relación entre la Administración Penitenciaria y las empresas que intervienen en actividades productivas.
8. Garantizar la seguridad jurídica de los acuerdos alcanzados con terceros. En este caso, las condiciones generales son parte de la regulación de la relación que se formaliza a través de los protocolos suscritos con las empresas. Por otra parte, se pretende hacer más atractiva la participación de las entidades privadas en este tipo de actividades.
9. Que la Administración Penitenciaria cuente con un documento en el que se exija a las empresas, entidades privadas y profesionales, que colaboran en estas actividades, el respeto a los derechos básicos de los internos trabajadores exigidos en la legislación penitenciaria y en los Tratados Internacionales suscritos.
10. Facilitar el uso de protocolos como documentos más sencillos y fáciles de cumplimentar, proporcionando el soporte jurídico básico de la relación entre las entidades privadas y la Administración Penitenciaria.
11. Establecer un estatuto jurídico detallado de la relación comercial con las entidades privadas, personas físicas y jurídicas en la colaboración con la institución penitenciaria.

### **III. Condiciones generales de colaboración.-**

**Primero.-** OBJETO: Las presentes condiciones generales regulan el acceso de entidades privadas y de las personas físicas y jurídicas a las instalaciones, dependencias y talleres productivos de los Centros Penitenciarios para la colaboración en el desarrollo de proyectos productivos que proporcionen trabajo a los internos y cuyas condiciones más específicas, se establecen en los protocolos.

**Segundo.-** FIN: El fin último de estas actividades es la reinserción social de los internos de los centros penitenciarios, preparándolos para su futura inserción

sociolaboral a través de la oferta y el desempeño de puestos de trabajo. Y ello mediante el ejercicio de una actividad económica en la que se genera un intercambio de prestaciones fruto de la colaboración en la gestión con empresas y entidades privadas.

**Tercero.- REQUISITOS PREVIOS EXIGIDOS:** Para la colaboración en las actividades productivas, las empresas o entidades externas o profesionales han de suscribir una Memoria en la que se dejará expresa constancia de los siguientes datos y documentos<sup>36</sup>:

- Descripción detallada de la actividad que se propone realizar en los talleres productivos de los Centros Penitenciarios.
- Personal laboral propio que aporta para coordinar y controlar técnica y productivamente la actividad a desarrollar.
- Maquinaria, equipos, útiles y herramientas que, en su caso, se compromete a aportar para el proceso productivo. Se adjuntará relación individualizada, y valorada económicamente, de dicho equipamiento.
- Oferta económica de la actividad productiva a realizar, incluyendo la mano de obra que se prevé ocupar. Dicha oferta se basará en la fijación de una tasa horaria, conforme a lo indicado en el punto 6.3 de estas condiciones generales y en la carga laboral, valorada en horas teóricas o reales del trabajo a realizar por los internos trabajadores.
- Plan de implantación de la actividad con aportación de un cronograma de las fases de desarrollo de la misma.
- Oferta de puestos de trabajo en cada una de las fases de la actividad productiva.
- Un compromiso de plazo de colaboración.

---

<sup>36</sup> Algunos de estos documentos podrán estar integrados dentro de otros, sin que sea necesaria su aportación independiente.

**Cuarto. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS:** Las empresas o entidades privadas o profesionales que pretendan colaborar en el desarrollo de las actividades productivas en los Centros Penitenciarios se comprometen a:

4.1 Aportar las materias primas y otros aprovisionamientos necesarios para la fabricación o manipulación que se pretenda realizar.

4.2 Aportar, conforme a la legislación vigente, los equipos, útiles y maquinaria que se consideren necesarios para el proceso productivo.

4.3 Asumir la conservación y el mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento de las instalaciones y maquinaria del taller. Asimismo, se mantendrá el orden y limpieza adecuados en todas las instalaciones utilizadas, incluyendo, en su caso, la retirada y tratamiento de subproductos y residuos. La gestión de residuos y subproductos se podrá incluir en el protocolo, donde se detallará el alcance de la responsabilidad de las empresas sobre estos temas.

4.4 Realizar el control de calidad de la producción aportando los medios materiales, personales y organizativos para llevarla a cabo. Dicha actividad se podrá realizar, cuando así lo requiera el proceso productivo, durante toda la jornada laboral.

4.5 La ejecución de la actividad será a riesgo y ventura del empresario, quedando la entidad pública<sup>37</sup> \_\_\_\_\_ exenta de la responsabilidad resultante de su ejecución, incluidas las pérdidas ocasionadas por defectos de fabricación, inutilización de materias primas y materiales, de maquinaria y del resto de efectos propiedad del colaborador o de terceros con los que este tuviera relación comercial.

---

<sup>37</sup> En adelante, a continuación de entidad pública se incluirá, expresamente, el nombre de la institución que gestiona estas actividades en cada país.



4.6 Realizar los pagos de las facturas emitidas en el plazo que se estipule en el protocolo, preferentemente, mediante transferencia bancaria a la entidad pública \_\_\_\_\_, sin perjuicio de que se acuerde una forma de pago distinta, lo que quedará recogido en el protocolo suscrito por las partes.

4.7 El empresario colaborador será el responsable único y exclusivo, en materia laboral, social y de prevención de riesgos laborales, de su propio personal destacado en los talleres productivos, que en ningún caso tendrá relación laboral, administrativa o estatutaria con la entidad pública \_\_\_\_\_.

4.8 Responsabilizarse del pago puntual de los salarios, seguros sociales y de toda compensación o indemnización de naturaleza laboral o de cualquier índole que, por cualquier causa, deban recibir sus propios empleados, manteniendo indemne a la entidad pública \_\_\_\_\_ frente a cualquier reclamación derivada del incumplimiento de dicha obligación.

4.9 Aceptar las condiciones y normas de régimen interior vigentes en los centros penitenciarios en los que colabora en la gestión de los talleres productivos, de las que le será facilitado un ejemplar actualizado.

4.10 Acreditar documentalmente:

- La personalidad jurídica de la empresa o entidad, <sup>38</sup> \_\_\_\_\_ en caso de persona física, <sup>39</sup> \_\_\_\_\_, así como las escrituras públicas debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- No concurrencia en la empresa o entidad ni en las personas que las representan, de las prohibiciones para contratar previstas en la legislación de contratación <sup>40</sup> \_\_\_\_\_.
- Cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social.

4.11 Nombrar a los responsables, dentro de su organización, para comunicarse con los representantes de la entidad pública \_\_\_\_\_ en los

<sup>38</sup> Documento acreditativo de la identidad de la persona jurídica (por ejemplo CIF nº xxxxx).

<sup>39</sup> Documento acreditativo de la identidad personal (por ejemplo DNI nº xxxxxx).

<sup>40</sup> Indicar texto legal sobre contratación del país correspondiente.

centros penitenciarios, así como para dirigir, organizar y ejecutar la actividad productiva.

4.12 Cumplir las normas legales vigentes en materia de riesgos laborales y sus normas reglamentarias de desarrollo.

4.13 Garantía económica del cumplimiento de las obligaciones contractuales desde la firma del protocolo hasta la resolución o conclusión del mismo (sea esta amistosa o contenciosa).

El importe de la garantía se establecerá, una vez concluida la prueba inicial de trabajo, en base al promedio de facturación que se determine en el protocolo.

A tal efecto deberá constituir, ante la entidad pública \_\_\_\_\_ mediante aval depositado en dicha institución, o mediante aval o en efectivo en<sup>41</sup> \_\_\_\_\_, una garantía cuya cuantía se concretará en el protocolo suscrito. La cuantía inicial podrá ser actualizada, previa audiencia del empresario colaborador, en función del promedio de las facturaciones. Notificada la resolución de reajuste, el empresario dispondrá de quince días hábiles para constituir la nueva garantía. En caso de que no sea constituida, se podrá iniciar el procedimiento de suspensión del compromiso de colaboración. La garantía responde de las obligaciones derivadas de la actividad, de los daños y perjuicios ocasionados a la entidad pública \_\_\_\_\_ con motivo de la ejecución del protocolo de colaboración, así como del incumplimiento del mismo.

4.14 La entidad pública \_\_\_\_\_ podrá solicitar la suscripción de un seguro de responsabilidad civil empresarial, en el que se incluirá, entre otras, la empresarial, los daños en las instalaciones e inmuebles de la institución penitenciaria, así como por accidentes de trabajo de trabajadores propios del empresario y de los aportados por la entidad pública \_\_\_\_\_, con una cobertura suficiente de los servicios contratados que, como mínimo, será por el importe que se determine en las condiciones particulares del protocolo.

---

<sup>41</sup> La caja general del Estado en la que se recojan los avales o depósitos, con motivo o como consecuencia de la contratación pública.

Antes del inicio de la actividad o, en su caso, durante el primer mes del inicio a prueba de la misma, el empresario deberá entregar a la entidad pública \_\_\_\_\_ un certificado del seguro o seguros contratados, manteniendo su vigencia durante el período de colaboración. De dicha póliza se aportará anualmente la renovación y el mantenimiento de las condiciones pactadas inicialmente o modificadas con posterioridad, acreditando el pago de la cuota que sea exigible.

En cualquier caso, la entidad pública \_\_\_\_\_ nunca será responsable por límites, deducibles o limitaciones en el condicionado que contengan las pólizas del empresario colaborador.

En todos los seguros mencionados, se incluirá una mención por la que se exima de responsabilidad y no repetición de la entidad aseguradora contra la entidad pública.

**Quinto. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA \_\_\_\_\_:**

5.1 Apoyar y asesorar a las empresas y entidades interesadas, facilitando el desarrollo y ejecución del protocolo suscrito.

5.2 Aportar internos trabajadores para las actividades productivas en función de la demanda de la mano de obra necesaria en el proceso productivo, aplicando, cuando proceda, la suspensión o extinción de esta relación laboral de los internos de acuerdo con la normativa laboral aplicable, en cada caso.

5.3 Abonará el pago de las retribuciones de los internos trabajadores sujetos a la relación laboral especial penitenciaria, y las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan conforme a la legislación vigente, en cada momento. Así mismo, practicará las retenciones e ingresos de los impuestos que sean aplicables al interno trabajador.

5.4 Aportará excepcional y eventualmente maquinaria, herramientas o utillaje de su propiedad. La empresa asumirá con carácter general respecto a esta maquinaria las mismas obligaciones que con las de su propiedad. De estas aportaciones excepcionales y eventuales, se llevará inventario actualizado por cada taller en los Centros Penitenciarios.

5.5 La entidad pública \_\_\_\_\_ tramitará la obtención de las autorizaciones administrativas que se requieran para la gestión de residuos y subproductos derivados del proceso productivo y que podrán recogerse en el protocolo suscrito.

## **Sexto. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COLABORACIÓN:**

6.1 Antes de iniciarse la actividad productiva se determinará el importe económico mínimo y máximo de la facturación mensual prevista, tomándose como referencia la estimación de ocupación mínima de internos trabajadores al comienzo de la misma. Todo ello constará en el protocolo que se suscriba.

6.2 Al menos mensualmente la entidad pública \_\_\_\_\_ presentará a la empresa una factura por el importe de los trabajos realizados en el taller productivo durante el mes, aplicando la contraprestación acordada en el protocolo de colaboración. Esta facturación podrá realizarse, siempre que se haya generado actividad, aunque los productos fabricados no se hayan retirado del centro penitenciario por parte de la empresa colaboradora.

6.3 Con carácter general, como precio de la contraprestación se fijará una tasa horaria. Dicha tasa, incluirá el importe de todos los costes que se imputan a la actividad, desde los salariales, a los de amortización de las instalaciones y los equipos aportados por la entidad pública \_\_\_\_\_. El valor será el importe, en la moneda correspondiente, de los costes aplicados a cada hora de trabajo de los internos de los Centros Penitenciarios<sup>42</sup>. Este precio figurará en el protocolo de colaboración.

---

<sup>42</sup> La hora de trabajo se valorará según el sistema de retribución. Si es por tiempo efectivo, el que corresponde al tiempo efectivo de producción. Si es por producto, a la estimación del tiempo de producción que se realiza para cada artículo que se fabrique o manipule. En dicho importe estarán incluidos todos los costes de producción aplicables, por lo que, salvo las excepciones que puedan recogerse en los protocolos, no se imputará ningún otro gasto.

6.4 La revisión del importe de la tasa horaria se realizará en los meses de enero de cada año en función de la variación del Índice de Precios al Consumo<sup>43</sup> del año precedente computado en el mes de noviembre. Si el Salario Mínimo Interprofesional<sup>44</sup> aplicable para cada año se viera incrementado por encima del Índice de Precios al Consumo de referencia, la variación de la tasa horaria se hará teniendo en cuenta el porcentaje en el que se incremente dicho salario mínimo legal.

6.5 En el supuesto de sobrepasar el plazo fijado para abonar la factura, la entidad pública \_\_\_\_\_ podrá, previa comunicación al empresario colaborador, suspender provisionalmente la actividad o, en su caso, resolver la relación comercial establecida en el protocolo.

#### **Séptimo.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:**

7.1 En el desarrollo del proceso productivo estará garantizado el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo. La empresa, ajustándose a la normativa vigente en materia de instalaciones industriales y de Prevención de Riesgos Laborales, deberá realizar por su cuenta, previa petición a la entidad pública \_\_\_\_\_, los acondicionamientos que correspondan y resulten necesarios para el correcto funcionamiento del taller, previa autorización de los Servicios Técnicos de dicha entidad. Así mismo, la entidad pública \_\_\_\_\_ podrá acometer, aquellas modificaciones de infraestructuras, instalaciones y suministros generales que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad. Cualquier mejora pasará, una vez extinguido el compromiso de colaboración recogido en el protocolo, a formar parte de los bienes adscritos a la administración sin que el empresario pueda exigir compensación derivada de éstas.

7.2 En el marco específico de la prevención de riesgos laborales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones, relativas a equipos de trabajo, formación e información profesional y preventiva a los trabajadores, y equipos de protección individual:

---

<sup>43</sup> O el referente oficial que cada país tenga establecido para valorar la evolución oficial de los precios.

<sup>44</sup> O el referente oficial que cada país utilice para establecer el salario mínimo legal.

A) Equipos de trabajo: En el supuesto que el empresario colaborador aportara al proceso productivo equipos de trabajo, estos necesariamente, habrán de cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

El cumplimiento de estos requisitos es condición previa para que estos equipos puedan ser introducidos en los talleres productivos y, por tanto, para poder ser utilizados en el proceso productivo. Asimismo, una vez instalados los equipos de trabajo, el empresario colaborador emitirá un certificado acreditativo de la correcta instalación de dichos equipos, constituyendo esta obligación un requisito ineludible, para la puesta en funcionamiento de los mismos.

Tanto la entrada como la salida de los equipos y maquinaria aportados por el cliente colaborador, serán objeto de control formal, mediante la suscripción de las oportunas actas de entrega y recepción, entre éste y la entidad pública

\_\_\_\_\_.

En cuanto a la reparación y mantenimiento, será obligación del empresario colaborador llevar a cabo y por su cuenta, las reparaciones que precisen los equipos y maquinas por él aportados al proceso productivo, en el menor plazo de tiempo posible. Corresponde al empresario colaborador llevar a cabo el Mantenimiento Preventivo, correctivo y/o reglamentario de la maquinaria y equipos de trabajo por él aportados, así como de los equipos de trabajo puestos a su disposición por la entidad pública\_\_\_\_\_, de acuerdo con las instrucciones del fabricante y, en su caso, la legislación específica aplicable. En cuanto a las instalaciones industriales (eléctrica, de aire comprimido y del sistema de extracción, entre otras) que hubiera sido necesario realizar o mejorar para llevar a cabo la actividad productiva de que se trate, su mantenimiento será asimismo por cuenta del empresario colaborador.

B) Formación e información a los trabajadores en materia profesional y preventiva.

El empresario colaborador impartirá la formación profesional necesaria a los internos trabajadores para que estos puedan conocer y realizar la actividad productiva de que se trate en condiciones de seguridad. Esta formación deberá quedar debidamente acreditada por el empresario colaborador, mediante certificado.

La empresa colaboradora facilitará por su cuenta a los trabajadores una primera información necesaria, en relación con los riesgos para su seguridad y salud que deriven de la utilización de los equipos de trabajo por ella incorporados.

La entidad pública \_\_\_\_\_ llevará a cabo, con medios propios o concertados, la formación específica de los trabajadores en prevención de riesgos laborales, sobre los riesgos de su puesto de trabajo y las medidas preventivas a aplicar.

C) Equipos de protección individual.

Los equipos de protección personal serán adquiridos por la entidad pública \_\_\_\_\_.

**Octavo.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROTOCOLO:**

8.1 La entidad pública \_\_\_\_\_ podrá acordar la suspensión temporal de la ejecución de lo acordado en el protocolo de colaboración a iniciativa propia o a solicitud razonada de la otra parte, por motivos excepcionales o como medida cautelar.

8.2 Podrán ser causas suficientes para acordar la suspensión:

- La disminución en la actividad productiva de la empresa por motivos de mercado.
- El retraso en el abono de las facturas presentadas en tiempo y forma.
- El incumplimiento de las normas de prevención y riesgos laborales cuando haya sido previamente advertido y revista carácter menos grave.
- La no actualización de la garantía, en el plazo indicado.

- Por la concurrencia de razones de orden y seguridad en el centro penitenciario.

8.3 Cualquier parte, por el sólo hecho de la suspensión, no tendrá derecho a percibir de la otra, ninguna clase de indemnización por daños o perjuicios u otros conceptos que no sean los de conservación y mantenimiento del taller, que correrá a cargo de la parte que haya dado lugar a la suspensión.

8.4 Los acuerdos de suspensión se adoptarán por las causas citadas, mediante comunicación al empresario. Esta suspensión será inmediatamente ejecutiva. Acordada la suspensión se levantará acta que firmarán el representante acreditado del empresario colaborador y el Director del Centro Penitenciario. En el acta deberá constar, al menos, la situación de ejecución del protocolo de colaboración, un inventario de las máquinas depositadas y su estado, así como el estado de conservación de los locales e instalaciones.

8.5 Con carácter general no podrán quedar depositados en el taller productivo materias primas, o útiles y herramientas que no tengan la consideración de maquinaria. Finalizada la suspensión, la no reanudación de las actividades del taller en el plazo que se determine en el procedimiento de suspensión podrá dar lugar a la resolución, por desistimiento de la empresa o entidad, del protocolo de colaboración.

## **Noveno.- RESOLUCIÓN DEL PROTOCOLO DE COLABORACIÓN:**

9.1 Serán causas de resolución del protocolo de colaboración las siguientes:

- Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o muerte o incapacidad sobrevenida del empresario individual. En el caso de empresario individual la entidad pública \_\_\_\_\_ podrá acordar la continuación de la colaboración con sus herederos o sucesores.



- Concurso de acreedores o situación jurídica similar<sup>45</sup>. Con las consecuencias jurídicas que esta situación determine, según la legislación general. En determinadas situaciones la legislación permite la continuidad de los acuerdos y compromisos alcanzados, prestando mayor garantía.
- Incumplimiento reiterado de las cláusulas establecidas en las Condiciones Generales, en el protocolo de colaboración o en sus anexos.
- Realizar actuaciones contrarias a la buena fe o a los principios de seguridad y orden de los Establecimientos Penitenciarios o que resulten contraproducentes para el tratamiento penitenciario de los internos o dañen la imagen de la organización.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- La imposibilidad de continuar la colaboración por razones de fuerza mayor.
- El cese de actividad o reducción en más del 50% del importe mínimo de facturación durante tres meses consecutivos o cuatro meses alternos en un período de un año, salvo justificación adecuada valorada por la entidad pública \_\_\_\_\_.
- Incumplimiento continuado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

9.2 La resolución del protocolo de colaboración por culpa o negligencia grave del empresario dará lugar a la pérdida de la garantía constituida y, en lo que exceda, a la indemnización de daños y perjuicios. Si fuere culpa de la entidad pública \_\_\_\_\_, esta deberá indemnizar al empresario colaborador por los daños y perjuicios ocasionados. No dará lugar a indemnización entre las partes la resolución por causa de fuerza mayor.

9.3 Los acuerdos sobre resolución del protocolo de colaboración se adoptarán previa audiencia del empresario colaborador por un período de diez días hábiles e informe del Servicio Jurídico correspondiente<sup>46</sup>.

---

<sup>45</sup> Cualquiera que sea la denominación que la legislación de cada país determine, tales como suspensión de pagos, quiebras, etc.

<sup>46</sup> Se expresará la denominación con la que cada país nombre a estos servicios.

9.4 Extinguido el protocolo de colaboración, por cumplimiento o por resolución, el empresario colaborador tendrá la obligación de retirar del Establecimiento Penitenciario la maquinaria, útiles, herramientas, productos o materias primas aportadas por él o de su propiedad, productos ya fabricados o en proceso de fabricación ya facturados, salvo resolución administrativa o judicial en contrario, en un plazo máximo de un mes desde la notificación de la extinción. Los gastos originados como consecuencia del depósito y retirada de los citados bienes correrán a cargo del empresario colaborador.

#### **Decimo.- VIGENCIA DEL PROTOCOLO DE COLABORACIÓN:**

La suscripción de un protocolo de colaboración supondrá la aceptación de las presentes Condiciones Generales durante el plazo pactado en dicho protocolo de colaboración, entendiéndose prorrogado por idéntico plazo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes manifestada por escrito con la antelación que se establezca en el protocolo específico de colaboración.

#### **Undécimo.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Las presentes condiciones generales y los correspondientes protocolos de colaboración tienen naturaleza jurídica administrativa. Las controversias que se originen en su aplicación y ejecución, de no ser resueltas mediante acuerdo amistoso del que se dejará constancia por escrito firmado por ambas partes, podrán ser sometidas al Orden Jurisdiccional ordinario.

#### **Duodécimo.- NOTIFICACIONES:**

11.1 Ambas partes se comprometen a notificarse por escrito o por cualquier medio electrónico cualquier circunstancia que, en su caso, afecte al normal desenvolvimiento de la relación de colaboración pactada.

11.2 Las notificaciones se realizarán bien en el domicilio social o por el medio electrónico que cada parte haya designado expresamente como preferente, comunicándose cualquier variación de representantes legales o autorizados, domicilios y demás datos que estimen convenientes.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**EL RESPONSABLE<sup>47</sup> DE LA ENTIDAD PÚBLICA** \_\_\_\_\_

**Fdo.:** \_\_\_\_\_

---

<sup>47</sup> Con la denominación que corresponda en cada caso, de la entidad pública que gestione las actividades productivas de los Centros Penitenciarios.

## ANEXO 3

### CONDICIONES GENERALES

**ENTRE<sup>48</sup> \_\_\_\_\_ Y LAS ENTIDADES PRIVADAS, EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS, QUE REALIZAN ENCARGOS O PEDIDOS EN LOS TALLERES PRODUCTIVOS DIRECTAMENTE GESTIONADOS POR LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA<sup>49</sup>.**

#### **IV. Introducción<sup>50</sup>.-**

*{Introducir, en este apartado, las referencias jurídicas del país que regule las condiciones generales.*

*Dichas referencias incluirán, en su caso, los artículos de la Constitución, los de la legislación penitenciaria específica y los de la entidad que gestione estas actividades en los Centros Penitenciarios.*

*Asimismo, en los supuestos en los que se considere importante, la legislación general aplicable}.*

---

<sup>48</sup> Institución o entidad, del ámbito penitenciario, que gestiona las actividades productivas de los internos trabajadores en los Centros Penitenciarios.

<sup>49</sup> Estos talleres los gestiona directamente la entidad pública con sus medios personales (técnicos, administrativos e internos), materiales (equipamiento y materiales aportados para la fabricación, principalmente) y organizativos (dirección técnica de la actividad y control de calidad del proceso).

<sup>50</sup> Incluir en este apartado los antecedentes jurídicos de cada país que aplique el sistema de protocolos como medio de formalización de la relación con empresas y particulares.

## **V. Justificación.**

La elaboración de estas condiciones generales se justifica, principalmente, por lo siguiente:

12. Necesidad de disponer de un instrumento jurídico que regule, eficazmente, la relación entre la Administración Penitenciaria y las empresas, entidades y profesionales que intervienen en actividades productivas.
13. Garantizar la seguridad jurídica de los acuerdos alcanzados con terceros. En este caso, las condiciones generales son parte de la regulación de la relación que se formaliza a través de los protocolos suscritos con las empresas. Por otra parte, se pretende hacer más atractiva la participación de las entidades privadas en este tipo de actividades.
14. Facilitar el uso de protocolos como documentos más sencillos y fáciles de cumplimentar, proporcionando el soporte jurídico básico de la relación entre las entidades privadas y la Administración Penitenciaria.
15. Establecer un estatuto jurídico detallado de la relación comercial con las entidades privadas, personas físicas y jurídicas en los encargos realizados a los talleres productivos gestionados directamente por la institución penitenciaria.

## **VI. Condiciones generales de los encargos y pedidos que realizan las entidades privadas y personas físicas y jurídicas en los talleres productivos<sup>51</sup>.**

**Primero.-** OBJETO: Las presentes condiciones generales regulan el acceso de entidades privadas y de las personas físicas y jurídicas para realizar encargos y pedidos a los talleres productivos de los Centros Penitenciarios directamente gestionados por la institución penitenciaria, que proporcionan trabajo a los internos y cuyas condiciones más específicas, se establecen en los protocolos.

---

<sup>51</sup> Estos talleres los gestiona directamente la entidad pública con sus medios personales (técnicos, administrativos e internos), materiales (equipamiento y materiales aportados para la fabricación, principalmente) y organizativos (dirección técnica de la actividad y control de calidad del proceso).

**Segundo.- FIN:** El fin último de estas actividades es la reinserción social de los internos de los centros penitenciarios, preparándolos para su futura inserción sociolaboral a través de la oferta y el desempeño de puestos de trabajo. Y ello mediante el ejercicio de una actividad económica en la que se genera un intercambio de prestaciones fruto de la colaboración con empresas y entidades privadas.

**Tercero.- EXCLUSIONES:** Quedan excluidas de este régimen de protocolo de colaboración, la producción que se genera en ejecución de los acuerdos con cualquier otra Administración Pública, cuando dicha relación se instrumente por medio de convenios o documento similar<sup>52</sup>, la que se realiza en cumplimiento de licitaciones públicas<sup>53</sup> en las que haya resultado adjudicataria la entidad pública<sup>54</sup> \_\_\_\_\_, y la venta ocasional de productos ya fabricados a personas físicas o jurídicas, cuyo valor económico sea inferior a<sup>55</sup> \_\_\_\_\_.

**Cuarto. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS:** Las empresas, entidades privadas y profesionales que pretendan realizar pedidos o encargos concretos a los talleres productivos directamente gestionados por la institución penitenciaria, en los Centros Penitenciarios, se comprometen a:

4.1 Aportar los modelos, muestras, diseños, fichas técnicas, planos, patrones, características técnicas de los materiales empleados y cuantas especificaciones se requieran para la fabricación de los productos encargados a la entidad pública \_\_\_\_\_.

4.2 Ser, en su caso, el responsable único y exclusivo en materia laboral, social o de prevención de riesgos laborales de su propio personal destacado en los \_\_\_\_\_

<sup>52</sup> Como por ejemplo, a través de las encomiendas de gestión, que son encargos directos de otras administraciones públicas, en las que no se utilizan los procedimientos habituales de contratación.

<sup>53</sup> En este caso se suele formalizar dicha relación a través de contrato privado entre la entidad pública o privada correspondiente y la institución penitenciaria competente.

<sup>54</sup> En adelante, a continuación de entidad pública se incluirá, expresamente, el nombre de la institución que gestiona estas actividades en cada país.

<sup>55</sup> Indicar el importe y la moneda en la que se pretende operar, atendiendo a razones de oportunidad de la institución penitenciaria. Los importes inferiores a 300 euros, por ejemplo, pueden servir de referencia.

talleres productivos, que en ningún caso tendrá relación laboral, administrativa o estatutaria con la entidad pública \_\_\_\_\_. Así como responsabilizarse del pago puntual de los salarios, seguros sociales, y de toda compensación o indemnización de naturaleza laboral o de cualquier índole que, por cualquier causa, deban recibir sus empleados, manteniendo indemne a la entidad pública\_\_\_\_\_ frente a cualquier reclamación derivada del incumplimiento de dicha obligación.

No obstante, la competencia de la dirección y del control del trabajo productivo corresponde a la entidad pública\_\_\_\_\_.

4.3 Aceptar, en la medida que pueda afectar a su relación con la entidad pública, las condiciones y normas de régimen interior vigentes en los Centros Penitenciarios en los que realiza pedidos a los talleres productivos, de las que será informada, conocerá y asumirá como necesarias con carácter previo al inicio de la actividad productiva.

4.4 Aportar, cuando el empresario, la entidad o el profesional colaborador incluya en el proceso productivo instalaciones, maquinaria, equipos y útiles necesarios para llevar a cabo la producción objeto de pedido, relación de las mismas en anexo adjunto al protocolo de encargos. La valoración de la aportación se determinará en<sup>56</sup> \_\_\_\_\_ en el momento de la firma del protocolo.

4.5 Abonar, en su caso, a la entidad pública\_\_\_\_\_ en concepto de anticipo, mediante la emisión de la factura correspondiente y a cuenta de la buena ejecución de los trabajos a realizar, un porcentaje sobre el importe total del pedido que podrá ser solicitado por la entidad pública \_\_\_\_\_, lo que se determinará en el protocolo.

4.6 Efectuar los pagos de las facturas emitidas en el plazo indicado en el protocolo de colaboración desde su fecha de emisión, preferentemente mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad pública \_\_\_\_\_, sin perjuicio de que se acuerde una forma de pago distinta, lo que quedará recogido en el protocolo suscrito por las partes.

---

<sup>56</sup> Indicar la moneda del país que aplica estas condiciones generales.

4.7 Garantía económica del cumplimiento de las obligaciones contractuales desde la firma del protocolo hasta la resolución o conclusión del mismo (sea esta amistosa o contenciosa).

A tal efecto deberá constituir, ante la entidad pública \_\_\_\_\_ mediante aval depositado en dicha institución, o mediante aval o en efectivo en<sup>57</sup> \_\_\_\_\_, una garantía cuya cuantía se concretará en el protocolo suscrito. La cuantía inicial podrá ser actualizada, previa audiencia del empresario colaborador, en función de la variación de la actividad, por ejemplo, si varía, ostensiblemente, el promedio de las facturaciones. Notificada la resolución de reajuste, el empresario dispondrá de quince días hábiles para constituir la nueva garantía. En caso de que no sea constituida, se podrá iniciar el procedimiento de suspensión del compromiso de colaboración. La garantía responde de las obligaciones derivadas de la actividad, de los daños y perjuicios ocasionados a la entidad pública \_\_\_\_\_ con motivo de la ejecución del protocolo de colaboración, así como del incumplimiento del mismo.

#### 4.8 Acreditar documentalmente:

- La personalidad jurídica de la empresa o entidad, <sup>58</sup> \_\_\_\_\_ en caso de persona física, <sup>59</sup> \_\_\_\_\_.
- Los títulos de constitución jurídica de estas entidades, a través, por ejemplo, de la presentación de las escrituras públicas debidamente inscritas en el registro que corresponda.
- No concurrencia en la empresa o entidad y en los responsables de las mismas, las prohibiciones para contratar previstas en la legislación de contratación<sup>60</sup> \_\_\_\_\_.
- Cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social.

---

<sup>57</sup> La caja general del Estado en la que se recojan los avales o depósitos, con motivo o como consecuencia de la contratación pública.

<sup>58</sup> Documento acreditativo de la identidad de la persona jurídica.

<sup>59</sup> Documento acreditativo de la identidad personal.

<sup>60</sup> Indicar texto legal sobre contratación del país correspondiente.



4.9 Nombrar a los responsables, dentro de su organización, para comunicarse con los representantes de la entidad pública \_\_\_\_\_ en los centros penitenciarios.

4.10 Cumplir las normas legales vigentes en materia de riesgos laborales y sus normas reglamentarias de desarrollo, cuando sean de su responsabilidad, por ejemplo, cuando aporten equipos de trabajo o útiles y herramientas al proceso productivo.

**Quinto. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA \_\_\_\_\_ :**

5.1 Aportar las materias primas, materiales y otros productos necesarios para la fabricación que se pretenda realizar, salvo pacto expreso en contrario sobre la aportación total o parcial de estos artículos.

5.2 Aportará, con carácter general, las instalaciones, la maquinaria, útiles y herramientas que requiere la actividad productiva. Por lo tanto, asumirá la conservación y mantenimiento adecuado de las instalaciones y maquinaria del taller que sean titularidad de la entidad pública \_\_\_\_\_, así como el estado de orden y limpieza adecuados de las mismas.

5.3 Organizar el proceso de producción, si bien la empresa peticionaria puede proponer las iniciativas o mejoras que considere necesarias del concreto proceso productivo que se realice para su fabricación.

5.4 Realizar el control de calidad durante todo el proceso de producción a través de sus propios medios personales y materiales, salvo que se acuerde expresamente en el protocolo de colaboración que, en un proceso productivo determinado, el control de calidad sea ejercido por el empresario colaborador en el propio taller productivo del centro penitenciario.

5.5 Ejecutar la actividad a riesgo y ventura de la entidad pública \_\_\_\_\_, salvo en aquellos casos en los que dicha fabricación dependa de la calidad de los materiales o de los equipos aportados por la empresa. También quedarán fuera de la responsabilidad de la institución pública, las incidencias que sean debidas a las indicaciones técnicas expresas del empresario.

5.6 Asumir el coste económico de la retirada y el tratamiento de los residuos generados en la actividad productiva gestionando, en su caso, la obtención por los centros penitenciarios de las autorizaciones administrativas correspondientes según el tipo de residuo, salvo lo que se acuerde expresamente en el protocolo de colaboración en función de las singularidades del proceso productivo.

5.7 Proporcionar los internos trabajadores para las actividades productivas en función de la demanda de la mano de obra necesaria en el proceso productivo, aplicando, cuando proceda, la suspensión o extinción de esta relación laboral de los internos de acuerdo con la normativa laboral aplicable, en cada caso.

5.8 Abonará el pago de las retribuciones de los internos trabajadores sujetos a la relación laboral especial penitenciaria y las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan conforme a la legislación vigente, en cada momento. Así mismo, practicará las retenciones e ingresos de los impuestos que correspondan al interno trabajador.

5.9 Autorizar el control de entrada y salida de las personas, materias primas y de los productos terminados.

#### **Sexto. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COLABORACIÓN:**

6.1 El importe económico de la fabricación se establecerá en el protocolo de colaboración. Podrá establecerse también un número estimado de internos trabajadores para la fabricación demandada.

6.2 El sistema de facturación será, habitualmente, por precio producto. Y este precio por producto se fijará: bien en cada pedido que se realice, bien para todo el año natural, bien para un plazo distinto del año natural o bien para la duración de una obra determinada. Para la inclusión de nuevos productos se podrá acordar una tasa horaria, cuyo importe no contemplará los materiales empleados en la fabricación. Dicha tasa se podrá establecer en el protocolo de colaboración.

6.3 Al menos mensualmente la entidad pública \_\_\_\_\_ presentará a la empresa una factura por el importe de los trabajos realizados en el taller productivo durante el mes, aplicando la contraprestación acordada en el protocolo de colaboración. Esta facturación podrá realizarse, siempre que se haya generado producción, aunque los productos fabricados no se hayan retirado del Centro Penitenciario por parte de la empresa peticionaria.

6.4 Los precios se podrán revisar cuando el periodo de producción sea superior a un año, lo que, en su caso, figurará en las condiciones específicas de aceptación del pedido, en las que también se incluirá el criterio a utilizar para dicha revisión.

6.5 Cuando la producción sea continuada los precios se revisarán en los meses de enero de cada año en función de la variación del Índice de Precios al Consumo<sup>61</sup> del año precedente computado en el mes de noviembre. Si el Salario Mínimo Interprofesional<sup>62</sup> aplicable para cada año se viera incrementado por encima del Índice de Precios al Consumo de referencia, la variación de los precios se hará teniendo en cuenta el porcentaje en el que se incremente dicho salario mínimo legal

6.6 Toda modificación de los términos pactados o que afecte a la ejecución del acuerdo será escrita, remitiéndose a la dirección especificada por cada parte.

### **Séptimo.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:**

7.1 En el desarrollo del proceso productivo estará garantizado el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo. La entidad pública

---

<sup>61</sup> O el referente oficial que cada país tenga establecido para valorar la evolución oficial de los precios.

<sup>62</sup> O el referente oficial que cada país utilice para establecer el salario mínimo legal.

\_\_\_\_\_, ajustándose a la normativa vigente en materia de instalaciones industriales y de Prevención de Riesgos Laborales, deberá realizar los acondicionamientos que correspondan y resulten necesarios para el correcto funcionamiento del taller.

7.2 En el marco específico de la prevención de riesgos laborales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones, relativas a equipos de trabajo, formación e información profesional y preventiva a los trabajadores, y equipos de protección individual:

A) Equipos de trabajo: En el supuesto que el empresario colaborador aportara al proceso productivo equipos de trabajo, estos necesariamente, habrán de cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

El cumplimiento de estos requisitos es condición previa para que estos equipos puedan ser introducidos en los talleres productivos, para poder ser utilizados en el proceso productivo. Asimismo, una vez instalados los equipos de trabajo, el empresario colaborador emitirá un certificado acreditativo de la correcta instalación de dichos equipos, constituyendo esta obligación un requisito ineludible, para la puesta en funcionamiento de los mismos.

Tanto la entrada como la salida de los equipos y maquinaria aportados por el cliente colaborador, serán objeto de control formal, mediante la suscripción de las oportunas actas de entrega y recepción, entre éste y la entidad pública \_\_\_\_\_.

En cuanto a la reparación y mantenimiento, será obligación, indistintamente, de la entidad pública \_\_\_\_\_ o de la empresa colaboradora, llevar a cabo, las reparaciones que precisen los equipos y maquinas aportados por cada una de las partes. Corresponde a la entidad pública \_\_\_\_\_ o al empresario colaborador llevar a cabo el Mantenimiento Preventivo, correctivo y/o reglamentario de la maquinaria y equipos de trabajo aportados, de acuerdo con las instrucciones del fabricante y, en su caso, la legislación específica aplicable.

B) Formación e información a los trabajadores en materia profesional y preventiva.

La entidad pública \_\_\_\_\_ impartirá la formación profesional necesaria a los internos trabajadores para que estos puedan conocer y realizar la actividad productiva de que se trate en condiciones de seguridad. Esta formación deberá quedar debidamente acreditada por dicha entidad pública.

La empresa colaboradora facilitará por su cuenta a los trabajadores una primera información necesaria, en relación con los riesgos para su seguridad y salud que se deriven de la utilización de los equipos de trabajo por ella incorporados.

La entidad pública \_\_\_\_\_ llevará a cabo, con medios propios o concertados, la formación específica de los trabajadores en prevención de riesgos laborales, sobre los riesgos de su puesto de trabajo y las medidas preventivas a aplicar.

#### C) Equipos de protección individual.

Los equipos de protección personal serán adquiridos por la entidad pública \_\_\_\_\_.

#### **Octavo.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROTOCOLO:**

8.1 La entidad pública \_\_\_\_\_ podrá acordar la suspensión temporal de la ejecución de lo acordado en el protocolo de colaboración a iniciativa propia o a solicitud razonada de la otra parte, por motivos excepcionales o como medida cautelar.

8.2 Podrán ser causas suficientes para acordar la suspensión:

- La disminución del volumen de pedidos por parte de la empresa colaboradora, por motivos de mercado.
- El retraso en el abono de las facturas presentadas en tiempo y forma.
- El incumplimiento de las normas de prevención y riesgos laborales cuando haya sido previamente advertido y revista carácter menos grave.
- La no actualización de la garantía establecida, en el plazo indicado.
- Por la concurrencia de razones de orden y seguridad en el centro penitenciario.

8.3 Cualquier parte, por el sólo hecho de la suspensión, no tendrá derecho a percibir de la otra, ninguna clase de indemnización por daños o perjuicios u otros conceptos que no sean los de conservación y mantenimiento del taller, que correrá a cargo de la parte que haya dado lugar a la suspensión.

8.4 Los acuerdos de suspensión se adoptarán por las causas citadas, mediante comunicación al empresario. Esta suspensión será inmediatamente ejecutiva. Acordada la suspensión se levantará acta que firmarán el representante acreditado del empresario colaborador y el Director del Centro Penitenciario. En el acta deberá constar, al menos, la situación de ejecución del protocolo de colaboración, un inventario de las máquinas depositadas y su estado, así como el estado de conservación de los locales e instalaciones.

8.5 Con carácter general no podrán quedar depositados en el taller productivo materias primas, o útiles y herramientas que no tengan la consideración de maquinaria. Finalizada la suspensión, la no reanudación de las actividades del taller en el plazo que se determine en el procedimiento de suspensión podrá dar lugar a la resolución, por desistimiento de la empresa que haya suscrito el protocolo de colaboración.

**Noveno.- RESOLUCIÓN DEL PROTOCOLO DE COLABORACIÓN:**

9.5 Serán causas de resolución del protocolo de colaboración las siguientes:

- Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o muerte o incapacidad sobrevenida del empresario individual. En el caso de empresario individual la entidad pública \_\_\_\_\_ podrá acordar la continuación de la colaboración con sus herederos o sucesores.
- Concurso de acreedores o situación jurídica similar<sup>63</sup>. Con las consecuencias jurídicas que esta situación determine, según la legislación general. En determinadas situaciones la legislación permite la continuidad de los acuerdos y compromisos alcanzados, prestando mayor garantía.
- Incumplimiento reiterado de las cláusulas establecidas en las Condiciones Generales, en el protocolo de colaboración o en sus anexos.
- Realizar actuaciones contrarias a la buena fe o a los principios de seguridad y orden de los Establecimientos Penitenciarios o que resulten contraproducentes para el tratamiento penitenciario de los internos o dañen la imagen de la organización.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- La imposibilidad de continuar la colaboración por razones de fuerza mayor.
- El cese de pedidos.
- Incumplimiento continuado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo que sean de la responsabilidad de la empresa colaboradora.

9.6 La resolución del protocolo de colaboración por culpa o negligencia grave del empresario dará lugar a la pérdida de la garantía constituida y, en lo que exceda, a la indemnización de daños y perjuicios. Si fuere culpa de la entidad pública \_\_\_\_\_, esta deberá indemnizar al empresario colaborador por los daños y perjuicios ocasionados. No dará lugar a indemnización entre las partes la resolución por causa de fuerza mayor.

---

<sup>63</sup> Cualquiera que sea la denominación que la legislación de cada país determine, tales como suspensión de pagos, quiebras, etc.

9.7 Los acuerdos sobre resolución del protocolo de colaboración se adoptarán previa audiencia del empresario colaborador por un período de diez días hábiles e informe del servicio jurídico correspondiente<sup>64</sup>.

9.8 Extinguido el protocolo de colaboración, por cumplimiento o por resolución, el empresario colaborador tendrá la obligación de retirar del Establecimiento Penitenciario la maquinaria, útiles, herramientas, productos o materias primas aportadas por él o de su propiedad, productos ya fabricados o en proceso de fabricación ya facturados, salvo resolución administrativa o judicial en contrario, en un plazo máximo de un mes desde la notificación de la extinción. Los gastos originados como consecuencia del depósito y retirada de los citados bienes correrán a cargo del empresario colaborador.

#### **Decimo.- VIGENCIA DEL PROTOCOLO DE COLABORACIÓN:**

La suscripción de un protocolo de colaboración supondrá la aceptación de las presentes Condiciones Generales durante el plazo pactado y establecido en dicho documento, entendiéndose prorrogado por idéntico plazo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes manifestada por escrito con la antelación que se establezca en el protocolo específico de colaboración.

#### **Undécimo.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Las presentes condiciones generales y los correspondientes protocolos de colaboración tienen naturaleza administrativa. Las controversias que se originen en su aplicación y ejecución, de no ser resueltas mediante acuerdo amistoso del que se dejará constancia por escrito firmado por ambas partes, podrán ser sometidas al Orden Jurisdiccional ordinario.

#### **Duodécimo.- NOTIFICACIONES:**

---

<sup>64</sup> Se expresará la denominación con la que cada país nombre a estos servicios.



11.1 Ambas partes se comprometen a notificarse por escrito o por cualquier medio electrónico cualquier circunstancia que, en su caso, afecte al normal desenvolvimiento de la relación de colaboración pactada.

11.2 Las notificaciones se realizarán bien en el domicilio social o en el medio electrónico que cada parte haya designado expresamente como preferente, comunicándose cualquier variación de representantes legales o autorizados, domicilios y demás datos que estimen convenientes.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**EL RESPONSABLE<sup>65</sup> DE LA ENTIDAD PÚBLICA** \_\_\_\_\_

**Fdo.:** \_\_\_\_\_

---

<sup>65</sup> Con la denominación que corresponda en cada caso, de la entidad pública que gestione las actividades productivas de los Centros Penitenciarios.

## ANEXO 4

### PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE<sup>66</sup> \_\_\_\_\_ Y LA ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O JURIDICA<sup>67</sup> \_\_\_\_\_ PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS<sup>68</sup>.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

#### **Reunidos:**

Por una parte, D.<sup>69</sup> \_\_\_\_\_, en representación de<sup>70</sup>:  
\_\_\_\_\_.

Por otra parte, D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con<sup>71</sup> \_\_\_\_\_  
Nº \_\_\_\_\_, con plena capacidad de obrar, en nombre y  
representación de la empresa<sup>72</sup> \_\_\_\_\_, denominada en  
adelante \_\_\_\_\_, con<sup>73</sup> \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_, y domicilio  
social en \_\_\_\_\_, que no se encuentra incurso en las

---

<sup>66</sup> Organismo o Entidad jurídicamente responsable, de la gestión de las actividades productivas en los Establecimientos Penitenciarios.

<sup>67</sup> Denominación jurídica de la empresa, entidad o persona física que pretende colaborar en la gestión de estos proyectos productivos.

<sup>68</sup> Protocolo sujeto a las Condiciones Generales establecidas por el órgano responsable.

<sup>69</sup> Responsable jurídico de la entidad pública penitenciaria que gestiona estas actividades.

<sup>70</sup> Organismo o Entidad jurídicamente responsable, de la gestión de las actividades productivas en los Establecimientos Penitenciarios.

<sup>71</sup> Indicar nombre o abreviatura del documento de identificación personal de la persona responsable.

<sup>72</sup> Denominación jurídica de la empresa, entidad o persona física que pretende colaborar en la gestión de estos proyectos productivos.

<sup>73</sup> Indicar nombre o abreviatura del documento de identificación de la empresa.

prohibiciones contenidas en<sup>74</sup>

---

Muestran su conformidad con el presente Protocolo de Colaboración, recogido en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto de la colaboración es la gestión del Proyecto Productivo de<sup>75</sup> \_\_\_\_\_, en el Centro Penitenciario de \_\_\_\_\_, cuyos trabajos principales a realizar consisten en<sup>76</sup>:

---

---

**SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES:** La firma del presente Protocolo de Colaboración supone la aceptación de las condiciones generales recogidas en<sup>77</sup> \_\_\_\_\_.

**TERCERA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS:** Este protocolo establece los siguientes acuerdos específicos aplicables:

1. El importe económico de la facturación mensual estará comprendido entre un mínimo de \_\_\_\_\_ y un máximo de \_\_\_\_\_<sup>78</sup>.

---

<sup>74</sup> Citar el artículo y el texto normativo aplicable (leyes de contratos públicos principalmente) con carácter general, a todos los contratantes con la Administración Pública.

<sup>75</sup> Especificar especialidad de la actividad a realizar, por ejemplo, actividad agropecuaria, de metal, de madera, de artes gráficas, de confección industrial, de manipulados, etc.

<sup>76</sup> Especificar detalladamente los trabajos principales que se pretenden realizar en este proyecto productivo.

<sup>77</sup> Citar el texto, el apartado, la fecha y el órgano que dictó el acuerdo por el que se fijaron las condiciones generales de estos protocolos. Se suscribirá, por parte del responsable de la empresa, un ejemplar de dichas condiciones generales, en señal de conformidad de las mismas.

<sup>78</sup> Indicar la moneda de referencia según el país de aplicación, después de su importe en número.

2. La ocupación de internos trabajadores oscilará entre un mínimo de \_\_\_\_\_ y un máximo de \_\_\_\_\_.
  
3. El valor de la tasa horaria queda fijado en \_\_\_\_\_<sup>79</sup>, revisable de acuerdo a lo previsto en \_\_\_\_\_<sup>80</sup>.
  
4. El sistema de facturación de la producción obtenida en el proceso productivo, será<sup>81</sup>:
  - ( ) Por producto (en este caso se adjuntarán al presente protocolo las referencias de los tiempos aplicables a las operaciones o trabajos a realizar en el desarrollo del proyecto productivo).
  - ( ) Por tiempo efectivo de trabajo.
  - ( ) Por ambos sistemas (se detallarán los trabajos que se facturarán por cada uno de los dos sistemas).
  
5. El pago de las facturas emitidas se realizará en el plazo de \_\_\_\_\_ días desde su fecha de emisión, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad correspondiente.
  
6. La garantía prevista en<sup>82</sup> \_\_\_\_\_ se constituye por un importe inicial de \_\_\_\_\_<sup>83</sup>, mediante aval bancario o en dinero efectivo depositado en la entidad correspondiente<sup>84</sup>.
  
7. Se constituye un seguro de responsabilidad civil empresarial por parte de la empresa o entidad \_\_\_\_\_, conforme al certificado que se incorpora a este protocolo de colaboración, y de acuerdo a<sup>85</sup> \_\_\_\_\_.

<sup>79</sup> Indicar la moneda de referencia según el país de aplicación, después de su importe en número.

<sup>80</sup> Especificar el apartado concreto de las condiciones generales de estos protocolos en los que se recoge esta referencia. En este caso sería el punto 6.4 de las condiciones generales para la colaboración en proyectos productivos.

<sup>81</sup> Marcar con una "X", la opción aplicable.

<sup>82</sup> Citar el texto, el apartado, la fecha y el órgano que dictó el acuerdo por el que se fijaron las condiciones generales de estos protocolos.

<sup>83</sup> Indicar la moneda de referencia según el país de aplicación, después de su importe en número.

<sup>84</sup> Se incluirá solo la forma elegida.

<sup>85</sup> Citar el texto, el apartado, la fecha y el órgano que dictó el acuerdo por el que se fijaron las condiciones generales de estos protocolos.

8. En materia de prevención de riesgos laborales, la empresa o entidad colaboradora informará a los internos trabajadores, dejando constancia de la información facilitada en el establecimiento penitenciario donde se desarrolle el proceso productivo.
9. La empresa podrá destinar a su personal para que supervise el concreto proceso productivo desarrollado, controlando, además, que la actividad productiva se lleve a cabo en unas condiciones mínimas de seguridad. La entidad correspondiente autorizará el número de trabajadores que consideren necesarios para la adecuada gestión de cada taller. Excepcionalmente, también podrá autorizarse el acceso al taller, a determinados profesionales que puntualmente se requieran para el mejor desarrollo de la actividad productiva, tales como supervisores, técnicos o mecánicos de la empresa, cuya actuación sea necesaria para el desarrollo de la concreta actividad productiva.
10. Otros<sup>86</sup>.

**CUARTA.- NOTIFICACIONES:** Toda notificación formal que se realice en cumplimiento o desarrollo del presente Protocolo de Colaboración será escrita, remitiéndose a la dirección especificada por cada parte. Cualquier variación de estos domicilios será comunicada por las partes de forma fehaciente. Las notificaciones serán efectivas a la entrega en mano, o bien al primer día hábil posterior a su remisión por Fax o recepción por correo certificado.

**QUINTA.- VIGENCIA:** El presente Protocolo de Colaboración tiene un período de vigencia comprendido entre el día \_\_\_\_\_ y el día \_\_\_\_\_, prorrogándose de manera tácita, por periodos iguales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes expresada por escrito con dos meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.

---

<sup>86</sup> Incluir cuantos apartados se consideren necesarios para completar la regulación de la relación jurídica entre la entidad pública que gestiona estas actividades.

**SEXTA.- NORMA SUPLETORIA:** En el supuesto de que no estuviera expresamente regulado algún aspecto de la relación jurídica entre las partes en el presente protocolo de colaboración, será de aplicación lo establecido en las Condiciones Generales, interpretadas ponderadamente para ambas partes, pero teniendo en cuenta los intereses generales de la Administración Penitenciaria, especialmente en materia de seguridad de los establecimientos.

Y para que conste se firma el presente Protocolo de Colaboración en el lugar y fecha indicados.

**POR LA ENTIDAD PÚBLICA<sup>87</sup>**

**POR LA EMPRESA/ENTIDAD<sup>88</sup>**

**Fdo.:**\_\_\_\_\_

**Fdo.:**\_\_\_\_\_

---

<sup>87</sup> Organismo o Entidad jurídicamente responsable, de la gestión de las actividades productivas en los Establecimientos Penitenciarios.

<sup>88</sup> Indicar el nombre la empresa, persona física o jurídica.

## ANEXO 5

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE<sup>89</sup> \_\_\_\_\_ Y  
LA ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O JURIDICA<sup>90</sup> \_\_\_\_\_  
PARA LA REALIZACIÓN DE PEDIDOS O ENCARGOS A LOS TALLERES  
PRODUCTIVOS DIRECTAMENTE GESTIONADOS POR LA INSTITUCIÓN  
PENITENCIARIA<sup>91</sup>.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Reunidos:**

Por una parte, D.<sup>92</sup> \_\_\_\_\_, en representación de<sup>93</sup>:  
\_\_\_\_\_.

Por otra parte, D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con<sup>94</sup> \_\_\_\_\_  
Nº \_\_\_\_\_, con plena capacidad de obrar, en nombre y  
representación de la empresa<sup>95</sup> \_\_\_\_\_, denominada en  
adelante \_\_\_\_\_, con<sup>96</sup> \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_, y domicilio  
social en \_\_\_\_\_, que no se encuentra incursa en las  
prohibiciones contenidas en<sup>97</sup>  
\_\_\_\_\_.

<sup>89</sup> Organismo o Entidad jurídicamente responsable, de la gestión de las actividades productivas en los Establecimientos Penitenciarios.

<sup>90</sup> Denominación jurídica de la empresa, entidad o persona física que pretende colaborar en la gestión de estos proyectos productivos.

<sup>91</sup> Protocolo sujeto a las Condiciones Generales establecidas por el órgano responsable.

<sup>92</sup> Responsable jurídico de la entidad pública penitenciaria que gestiona estas actividades.

<sup>93</sup> Organismo o Entidad jurídicamente responsable, de la gestión de las actividades productivas en los Establecimientos Penitenciarios.

<sup>94</sup> Indicar nombre o abreviatura del documento de identificación personal de la persona responsable.

<sup>95</sup> Denominación jurídica de la empresa, entidad o persona física que pretende colaborar en la gestión de estos proyectos productivos.

<sup>96</sup> Indicar nombre o abreviatura del documento de identificación de la empresa.

<sup>97</sup> Citar el artículo y el texto normativo aplicable (leyes de contratos públicos principalmente), con carácter general, a todos los contratantes con la Administración Pública.

Muestran su conformidad con el presente Protocolo de Colaboración para la realización de encargos, recogido en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto de la colaboración es la realización de pedidos o encargos al taller productivo de<sup>98</sup> \_\_\_\_\_, en el Centro Penitenciario de \_\_\_\_\_, cuyos trabajos principales a realizar consisten en<sup>99</sup>: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

**SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES:** La firma del presente Protocolo de Colaboración para pedidos o encargos supone la aceptación de las condiciones generales recogidas en<sup>100</sup>

\_\_\_\_\_.

**TERCERA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS:** Este protocolo establece los siguientes acuerdos específicos aplicables:

1. El importe económico de la facturación mensual estará comprendido entre un mínimo de \_\_\_\_\_ y un máximo de \_\_\_\_\_<sup>101</sup>.
2. La ocupación de internos trabajadores se estima en \_\_\_\_\_.

<sup>98</sup> Especificar especialidad de la actividad a realizar, por ejemplo, actividad agropecuaria, de metal, de madera, de artes gráficas, de confección industrial, de manipulados, etc.

<sup>99</sup> Especificar detalladamente los trabajos principales que se pretenden realizar en este taller productivo.

<sup>100</sup> Citar el texto, apartado, la fecha y el órgano que dictó el acuerdo por el que se fijaron las condiciones generales de estos protocolos. Se suscribirá, por parte del responsable de la empresa, un ejemplar de dichas condiciones generales.

<sup>101</sup> Indicar la moneda de referencia según el país de aplicación, después de su importe en número.



3. El valor de la tasa horaria queda fijado en \_\_\_\_\_<sup>102</sup>, revisable de acuerdo a lo previsto en \_\_\_\_\_<sup>103</sup>.
4. El sistema de facturación de la producción obtenida en el proceso productivo, será<sup>104</sup>.
- ( ) Por producto (en este caso se adjuntarán al presente protocolo las referencias de los tiempos aplicables a las operaciones o trabajos a realizar en el desarrollo del proyecto productivo).
- ( ) Por tiempo efectivo de trabajo.
- ( ) Por ambos sistemas (se detallarán los trabajos que se facturarán por cada uno de los dos sistemas).
5. El pago de las facturas emitidas se realizará en el plazo de \_\_\_\_\_ días desde su fecha de emisión, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad correspondiente.
6. La \_\_\_\_\_ garantía \_\_\_\_\_ prevista en \_\_\_\_\_<sup>105</sup> se constituye por un importe inicial de \_\_\_\_\_<sup>106</sup>, mediante aval bancario o en dinero efectivo depositado en la entidad correspondiente.
7. En materia de prevención de riesgos laborales, la empresa o entidad colaboradora informará a los internos trabajadores, dejando constancia de la información facilitada en el establecimiento penitenciario donde se desarrolle el proceso productivo.
8. La empresa podrá, excepcionalmente, destinar a su personal para que supervise el concreto proceso productivo desarrollado. La entidad

---

<sup>102</sup> Indicar la moneda de referencia según el país de aplicación, después de su importe en número.

<sup>103</sup> Especificar el apartado concreto de las condiciones generales de estos protocolos en los que se recoge esta referencia. En este caso serían los puntos 6.4 y 6.5 de las Condiciones Generales para encargos o pedidos.

<sup>104</sup> Marcar con una "X", la opción aplicable.

<sup>105</sup> Citar el texto, apartado, la fecha y el órgano que dictó el acuerdo por el que se fijaron las condiciones generales de estos protocolos.

<sup>106</sup> Indicar la moneda de referencia según el país de aplicación, después de su importe en número.

correspondiente autorizará el número de trabajadores que consideren necesarios para la adecuada gestión de cada taller. También excepcionalmente, podrá autorizarse el acceso al taller, a determinados profesionales que puntualmente se requieran para el mejor desarrollo de la actividad productiva, tales como supervisores, técnicos o mecánicos de la empresa, cuya actuación sea necesaria para el desarrollo de la concreta actividad productiva.

9. Los encargos que se realicen se formalizarán mediante pedido por escrito remitido al taller productivo correspondiente.

10. Otros<sup>107</sup>.

**CUARTA.- NOTIFICACIONES:** Toda notificación formal que se realice en cumplimiento o desarrollo del presente Protocolo de Colaboración será escrita, remitiéndose a la dirección especificada por cada parte. Cualquier variación de estos domicilios será comunicada por las partes de forma fehaciente. Las notificaciones serán efectivas a la entrega en mano, o bien al primer día hábil posterior a su remisión por Fax o recepción por correo certificado.

**QUINTA.- VIGENCIA:** El presente Protocolo de Colaboración tiene un período de vigencia comprendido entre el día\_\_\_\_\_ y el día \_\_\_\_\_, prorrogándose de manera tácita, por periodos iguales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes expresada por escrito con dos meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.

**SEXTA.- NORMA SUPLETORIA:** En el supuesto de que no estuviera expresamente regulado algún aspecto de la relación jurídica entre las partes en el presente protocolo de colaboración, será de aplicación lo establecido en las Condiciones Generales, interpretadas ponderadamente para ambas partes, pero teniendo en cuenta los intereses generales de la Administración Penitenciaria, especialmente en materia de seguridad de los establecimientos.

---

<sup>107</sup> Incluir cuantos apartados se consideren necesarios para completar la regulación de la relación jurídica entre la empresa y la Administración Penitenciaria.

Y para que conste se firma el presente Protocolo de Colaboración en el lugar y fecha indicados.

**POR LA ENTIDAD PÚBLICA<sup>108</sup>**

**POR LA EMPRESA/ENTIDAD<sup>109</sup>**

**Fdo.:** \_\_\_\_\_

**Fdo.:** \_\_\_\_\_

---

<sup>108</sup> Organismo o Entidad jurídicamente responsable, de la gestión de las actividades productivas en los Establecimientos Penitenciarios.

<sup>109</sup> Indicar el nombre la empresa, persona física o jurídica.

Consortio Liderado por



Socios Coordinadores



Participan más de 80 Socios Operativos y Entidades Colaboradoras de Europa y América Latina

[www.eurosocial-ii.eu](http://www.eurosocial-ii.eu)